



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE


BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS

PROTOCOLIZACION

El presente documento se encuentra protocolizado con fecha 27 de marzo de 2013 en la 14ª Notaría de Santiago, ante el Notario don(ña) Osvaldo Pereira González, según consta bajo el Repertorio Nº 8142-13 de Instrumentos Públicos.


Revisión 3

Fecha de Entrada en Vigencia: 01-04-2013


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 2

INDICE


CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
1 PROPOSITO Y ALCANCE	6
2 LEY APLICABLE	6
3 DOMICILIO ESPECIAL Y CONVENCIONAL	6
4 IDIOMA OFICIAL	6
CAPITULO II. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SUS CONDICIONES GENERALES	7
5 DEFINICIONES Y ALCANCE DE LAS PALABRAS	7
6 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	7
6.1 Suscripción	7
6.2 Plazo de Ejecución	8
7 DOCUMENTOS DEL CONTRATO – ORDEN DE PRELACIÓN	8
8 REPRESENTANTES DE LAS PARTES	9
9 RECURSOS DEL CONTRATO	9
9.1 De la Contraparte	9
9.2 De Codelco	9
10 SUBCONTRATACIÓN: CONDICIONES CONTRACTUALES	10
11 IMPUESTOS, GRAVÁMENES, ARANCELES Y DERECHOS	10
12 CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	11
13 REGLAS DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES	11
CAPITULO III. EJECUCION DE LOS CONTRATOS	14
14 INICIO DE ACTIVIDADES	14
14.1 Reunión de Arranque	14
14.2 Pronto Inicio	14
14.3 Entrega de Terreno	15
14.4 Obtención de Permisos y Derechos	15
14.5 Instalación de Faenas y Obras Provisionales	15
15 INGRESO A RECINTOS INDUSTRIALES DE CODELCO Y/O CONTROLADOS POR ELLA	16
16 EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	16
16.1 Programación, Planificación y Control de los Trabajos	16

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 3

16.2	Control y Aseguramiento de la Calidad	16
16.3	Auditorías Técnicas, de Calidad y de Prevención de Riesgos	17
16.4	Revisión de los Hallazgos de Auditoría	17
16.5	Protección del Medio Ambiente	18
17	DESEMPEÑO	18
18	PAGO DEL PRECIO	18
19	CIERRES PARCIALES DE CONTRATO	19
20	MODIFICACIONES AL CONTRATO	19
21	INCENTIVOS Y SANCIONES	19
21.1	Incentivos Durante la Ejecución del Contrato	19
21.2	Sanciones por Incumplimientos	20
22	SUSPENSION DE LOS TRABAJOS DE UN CONTRATO POR RAZONES DE SEGURIDAD, SALUD O MEDIO AMBIENTE	20
23	SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIO POR DECISIÓN DE CODELCO	21
24	FUERZA MAYOR	22
	CAPITULO IV. RECEPCIÓN DE OBRAS O SERVICIOS	22
25	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN	23
25.1	Recepción Provisional	23
25.2	Recepción Definitiva	24
	CAPITULO V. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	25
26	ACTIVIDADES DE DESMOVILIZACIÓN	25
27	LIQUIDACION Y FINIQUITO DEL CONTRATO	25
28	TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE UNA DE LAS PARTES	26
29	TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO	27
30	TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO A OPCION DE CODELCO	27
	CAPITULO VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	29
31	COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	29
32	TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	29
33	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	29
34	CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD	30
35	PROPIEDAD INTELECTUAL – INDUSTRIAL	31

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 4

36	PATENTES Y MARCAS	32
36.1	Inventos y Derechos de Uso:	32
36.2	Responsabilidad por Uso de Licencias, Patentes y Marcas	32
37	CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS	33
38	RESTOS DE INTERÉS GEOLÓGICO O ARQUEOLÓGICO	33
39	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	34
39.1	Solicitudes y Reclamos	34
39.1.1	Solicitud de Compensación	34
39.1.2	Reclamos	34
39.2	Tribunales Ordinarios de Justicia	34
40	AUSENCIA DE NORMAS Y/O REGULACIONES	34
ANEXO I.	GARANTÍAS Y SEGUROS	36
ANEXO II.	DISPOSICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA CONTRAPARTE CON RESPECTO DE SUS TRABAJADORES CUANDO LOS SERVICIOS SE OTORGAN EN LA CALIDAD DE CONTRATISTA O PRESTADOR DE SERVICIOS	43
ANEXO III.	PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO	51
ANEXO IV.	MODIFICACIONES AL CONTRATO	56
ANEXO V.	GLOSARIO	58

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 5


INTRODUCCION

En el marco de una nueva Política Contractual que inspira a la Corporación, se ha estimado preciso actualizar las Bases Administrativas Generales de Contratación (las "BAG"), reforzando el enfoque de alianza con sus contratistas en el desarrollo y logro de los objetivos del negocio.

En este sentido estimamos que es primordial que las empresas contratistas asuman su rol entendiendo que el logro de las metas de Codelco depende en gran medida de su desempeño y alineamiento.

Las presentes "BAG", en conjunto con sus documentos complementarios, contienen las disposiciones sobre la cuales se estructuran las relaciones contractuales de Codelco con sus prestadores de servicios, fomentan el desempeño de excelencia de los contratistas, así como el aporte de conocimientos y experiencia, y la contribución de soluciones innovadoras a los nuevos desafíos de la minería, entre otros aspectos. Lo anterior, fundado en una relación basada en una ética de negocios consistente en la aplicación y traducción de la Carta de Valores de la Corporación a las relaciones contractuales y comerciales.

De esta forma, junto con propender a una mayor eficiencia y productividad, Codelco pretende promover, generar y mantener condiciones de trabajo equilibradas, sanas y seguras, dentro del marco de la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación entre las partes en el ámbito civil y comercial.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 6

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1 PROPOSITO Y ALCANCE

Las presentes Bases Administrativas Generales, en adelante indistintamente las "BAG", establecen las disposiciones generales aplicables a los contratos de construcción, de ingeniería, y de servicios generales, que celebre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante Codelco, siempre que en dichos contratos se indique expresamente que forman parte integrante de los mismos.

Estas BAG no aplican a contratos gestionados por la Vicepresidencia de Proyectos que utilizará un instrumento equivalente, propio, de igual propósito.

Las disposiciones de las BAG, podrán modificarse exclusivamente mediante otros documentos integrantes del Contrato, que tenga un orden de prelación preferente de acuerdo a lo establecido en el punto 7 de este mismo documento.

La firma de la Contraparte en el Contrato, o en los documentos que forman parte del mismo significará que las conoce, acepta y aprueba.

Codelco indicará en las Bases Específicas de Contratación ("BEC") los términos y condiciones particulares de cada contratación, las cuales podrán ser complementarias a estas BAG o eventualmente modificarlas en algunas disposiciones. También, en la medida que las BEC lo señalen específica y determinadamente, sus cláusulas podrán sustituir las disposiciones de las BAG a que específicamente se haga referencia.

2 LEY APLICABLE


El Contrato y su ejecución se regirán por la Ley Chilena, salvo que en las BEC se señale algo distinto. En este sentido, la expresión "ley" incluye cualquier ley, decreto ley, decretos, reglamentos, resoluciones u otras normas emanadas de la autoridad gubernamental central, regional o municipal y demás que correspondan al ordenamiento jurídico institucional de la República de Chile.

3 DOMICILIO ESPECIAL Y CONVENCIONAL

A menos que en las BEC se señale lo contrario, para todos los efectos legales, el domicilio especial de las Partes será la ciudad y comuna de Santiago de Chile, prorrogando la competencia ante los tribunales de dicha ciudad.

4 IDIOMA OFICIAL

El idioma oficial del Contrato será el español. Todo documento integrante del Contrato, así como los informes y productos materia del mismo, deberán constar en español y toda versión en otro idioma sólo tendrá valor referencial.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 7

CAPITULO II. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SUS CONDICIONES GENERALES

5 DEFINICIONES Y ALCANCE DE LAS PALABRAS

Los términos utilizados en este documento y en otros documentos integrantes del Contrato, tendrán el significado específico contenido en el Anexo V que contiene la terminología propia de las actividades reguladas por el Contrato.

Para la correcta interpretación del Contrato se entenderá que:

- a. Las palabras que indican un género incluyen todos los géneros;
- b. Las palabras que indican singular, también incluyen el plural, y las palabras que indican plural, también incluyen el singular;
- c. Las disposiciones en las que aparezcan los términos “acordar”, “acordado” o “acuerdo” requieren que el acuerdo sea registrado por escrito;
- d. “Escrito” o “por escrito” significa escrito a mano, a máquina, o a través de algún medio de impresión, ya sea en papel o digitalmente, a menos que por ley o por disposición del Contrato se requiera algún medio de documentación especial; y
- e. Las palabras situadas en el margen de la página y otros encabezamientos no se considerarán para la interpretación del Contrato.

6 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO


6.1 Suscripción

Será responsabilidad de la Contraparte suscribir el documento en que conste el Contrato mediante apoderados debidamente habilitados, quienes, por el solo hecho de su suscripción, certificarán que tienen poder suficiente para ello. Sin perjuicio de lo anterior, Codelco podrá exigir a la Contraparte acreditar la personería, los poderes y facultades y la identidad de sus representantes concurrentes.

El Contrato se extenderá y suscribirá en el número de ejemplares, tantos como partes existan, firmados por los representantes de todas las partes, quedando una copia en poder de cada parte.

Efectuada la adjudicación del Contrato, la Contraparte deberá entregar las garantías del contrato (Anexo I numeral 1) y copias de las pólizas de seguros (Anexo I numeral 2), dentro de los plazos y de acuerdo con las demás condiciones que en cada caso se hubieren establecido. Esos plazos se contarán desde las fechas de la Carta de Adjudicación.

La Contraparte, dispondrá del plazo de 7 (siete) días para revisar el texto del Contrato que Codelco le remita, a fin de que plantee sus observaciones las que en ningún caso podrán apartarse de los términos y condiciones establecidos en el proceso de licitación y la Carta de Adjudicación. Para mayor certeza, se deja constancia que estas observaciones tienen por propósito corregir cualquier error u omisión respecto de la forma en que se escrituraron los términos y condiciones acordadas previamente entre las Partes en el proceso de licitación y no importará una nueva etapa de negociación. En caso que en dicho plazo la Contraparte no hiciera observaciones, se entenderá que ésta acepta totalmente el documento y se procederá a su firma dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, salvo causa debidamente justificada y aprobada por Codelco.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 8

6.2 Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del Contrato, y los hitos o plazos parciales son los establecidos en las BEC, el Documento Principal y sus modificaciones.

La modificación de los plazos pactados y sus prórrogas se hará a través de una modificación del Contrato debidamente suscrita por las Partes.

Para todos los efectos, los plazos se computarán considerando que el día 1 (uno) es el día de la fecha del acta de entrega de terreno, o del acta de inicio de actividades según corresponda. Los plazos serán de días corridos.

El retraso de Codelco en entregar a la Contraparte antecedentes, suministros, terreno u otros aportes a los que se hubiere obligado, podrá ser considerado como causal de aumento de plazo, si y sólo si, la Contraparte demuestra fundada y oportunamente a Codelco que no podrá cumplir en tiempo y forma el programa de ejecución a que se obligó en el Contrato por causas imputables a ese retraso.

No serán causales de aumento de plazo, las interrupciones y demoras que pueda experimentar la ejecución del Contrato, como consecuencia del rechazo por parte de Codelco de trabajos mal ejecutados, o porque los bienes y servicios no cumplen los requisitos de calidad y desempeño especificados u otras causas no imputables a Codelco, salvo que expresamente se establezcan en el Contrato y los documentos que lo integran.


El hecho de que existan Holguras Totales y/o Libres de acuerdo al programa del Contrato, no implica que las Partes tengan un derecho a modificar unilateralmente los plazos de ejecución del mismo.

7 DOCUMENTOS DEL CONTRATO – ORDEN DE PRELACIÓN

En el Documento Principal quedarán señalados los documentos que forman parte integrante del Contrato. En caso que dicho documento no los señale, se entenderá que son los siguientes y en el orden de prelación que se indica a continuación:

- a. Documento Principal y sus modificaciones.
- b. Carta de Adjudicación y Orden de Pronto Inicio, si correspondiere esta última.
- c. Acuerdos escritos previos a la suscripción del Contrato, entendiéndose por tales los términos y condiciones que las Partes hayan acordado en caso que se hubiere empleado la negociación, como parte del proceso de selección de la Contraparte.
- d. Respuestas escritas a consultas efectuadas por los participantes en el proceso de licitación y aclaraciones enviadas por Codelco, con precedencia de acuerdo a su fecha de emisión.
- e. Bases Específicas de Contratación (BEC) y sus Anexos.
- g. RESSO, Estándares de Control de Fatalidades (ECF)¹, Estándares de Seguridad en el Trabajo y REMA.

¹ ECF: Son de cumplimiento obligatorio en todos los Centros de Trabajo, actuales y futuros; implica que se aplican a todos quienes trabajamos en Codelco, sea personal propio o contratista y, además, son exigibles a quien ingrese o visite las operaciones de Codelco (documento disponible en el sitio web de Codelco)

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 9

- h. Normas internas divisionales en materia de calidad, seguridad, medio ambiente, salud ocupacional y protección industrial, indicadas en las Especificaciones Técnicas y/o el Contrato.
- i. BAG (el presente documento).
- j. Aclaraciones efectuadas por el Contratista a su Oferta Técnica o Económica
- k. Oferta Técnica del Contratista.
- l. Oferta Económica del Contratista.

Las disposiciones contenidas en los documentos integrantes del Contrato se considerarán complementarias entre sí y toda discrepancia entre ellas, que no pueda resolverse aplicando el orden de prelación indicado, se resolverá con el acuerdo de las Partes y, a falta de aquél, procederá la aplicación del mecanismo para resolver controversias establecido en el presente documento.

8 REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Cada Parte designará en el respectivo Documento Principal un profesional que lo representará en calidad de Administrador del Contrato.

9 RECURSOS DEL CONTRATO

9.1 De la Contraparte

La Contraparte aportará todos los recursos humanos, materiales y otros medios especializados que sean necesarios para cumplir, en tiempo y forma, con la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios que provee o las obras materiales que ejecute durante la ejecución de todas y cada una de las etapas del Contrato y que no estén específicamente incluidos como aportes de Codelco.

La Contraparte deberá contar con todos los certificados de calidad de los materiales suministrados por ella. Codelco podrá exigirlos, sin costo para él.


El Administrador del Contrato por Codelco podrá ordenar el retiro y remplazo de cualquier material, maquinaria o equipo defectuoso de la Contraparte o sus subcontratistas, que no esté en condiciones aceptables de funcionamiento o de seguridad para ser utilizado en los trabajos o servicios contratados.

La Contraparte no utilizará ningún equipo instalado permanentemente sin que exista una aprobación escrita de Codelco. Cuando se conceda tal autorización, la Contraparte utilizará y mantendrá correctamente tal equipo y, cuando haya terminado de utilizarlo, lo refaccionará a su propio costo para devolverlo conforme con las especificaciones.

9.2 De Codelco

Codelco especificará en las BEC los aportes que efectuará con ocasión del Contrato, indicando expresamente las condiciones, oportunidad y modalidad de entrega a la Contraparte, aclarando especialmente si serán con costo o sin costo para esta última.

Una vez entregados los aportes de materiales y equipos, ellos quedarán bajo la custodia y responsabilidad de la Contraparte, por lo que si resultaren dañados o extraviados, o sufrieren merma, ésta deberá reponerlos a su entero cargo, costo y cuenta. Caso contrario, si no lo hiciera, Codelco podrá descontar el costo de los mismos de cualquier pago que deba efectuar a la Contraparte o garantía por retención u otra naturaleza en su poder.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 10

10 SUBCONTRATACIÓN: CONDICIONES CONTRACTUALES

La Contraparte siempre responderá ante Codelco por el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones de cualquier naturaleza, por parte de sus subcontratistas, si los hubiere, siendo el único responsable frente a Codelco por los trabajos y servicios contratados.

Los recursos humanos y materiales de un subcontratista, quedarán sometidos a las mismas condiciones que la Ley y el Contrato impongan a la Contraparte. Por lo anterior, la Contraparte debe convenir con su subcontratista el cumplimiento íntegro de tales condiciones y, en forma especial, aquellas exigencias relacionadas con el control de riesgos, calidad, seguridad y medio ambiente, tanto en los lugares de trabajo como en el traslado y movilización de los recursos.

En todo caso, la subcontratación y los subcontratistas estarán sujetos a autorización previa por parte de Codelco, para cuyo otorgamiento se deberán tener a la vista los siguientes antecedentes:

- Nómina de los trabajadores del subcontratista con sus respectivos contratos de trabajo.
- Declaración jurada simple de existencia o inexistencia de vinculaciones del Subcontratista con personas que ocupen cargos directivos o sean empleados de Codelco de acuerdo a la NCC 18 de Codelco Chile.
- Compromiso de adherir al programa de control de riesgos, al plan de calidad, y al Plan de Protección del Medio Ambiente de la Contraparte.
- Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del subcontratista.
- Programa de los trabajos para cuya subcontratación se solicita la aprobación por Codelco.


La subcontratación no autorizada constituirá un incumplimiento grave del Contrato. Igualmente, constituirán un incumplimiento grave del Contrato y serán causal suficiente para ponerle término anticipado a las desavenencias, reclamos, juicios u otras interferencias debido a la relación de la Contraparte con sus subcontratistas, que entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones contractuales o el normal desarrollo de las actividades de Codelco.

11 IMPUESTOS, GRAVÁMENES, ARANCELES Y DERECHOS

Serán de cargo de la Contraparte los impuestos que, en conformidad con las leyes chilenas, se generen, directa o indirectamente, en el cumplimiento y ejecución del Contrato. También serán de su cargo todos los trámites, gravámenes de importación, aranceles y derechos aduaneros derivados por la importación de repuestos de consumo, bienes de capital y otros productos.

La Contraparte declarará y pagará a quien corresponda todos los impuestos, gravámenes aduaneros, y otros derechos, tasas y contribuciones que según la Ley deba declarar y pagar con ocasión del contrato celebrado, así como todos los impuestos, imposiciones y cotizaciones previsionales ordenados por leyes o reglamentos con respecto a las remuneraciones u otras rentas pagadas a sus trabajadores.

Codelco pagará el IVA que agregue la Contraparte a las facturas extendidas a su nombre en virtud del Contrato, siempre y cuando el Contrato esté afecto a dicho impuesto, o hará la

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 11

retención del Impuesto de segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta o del Impuesto Adicional, si corresponde, o cualquier otro impuesto que ordene la Ley, según lo que fuere aplicable.

En el caso de pagos efectuados por la Contraparte a técnicos, profesionales o especialistas extranjeros que trabajen en Chile o fuera de Chile y que hubiere contratado directamente o por cuenta de Codelco para los objetos del Contrato, la Contraparte retendrá, declarará y pagará el Impuesto Adicional correspondiente. En el caso que los pagos a esas personas extranjeras fueran hechos directamente por Codelco, ésta hará la retención, declaración y pago del Impuesto Adicional. En ambos casos, la Contraparte hará sus mejores esfuerzos para que Codelco sea reembolsada del Impuesto Adicional retenido en Chile, que esos técnicos, profesionales o especialistas extranjeros puedan utilizar como crédito en su país de origen ("foreign tax credit") como consecuencia de sus respectivas declaraciones anuales de Impuesto a la Renta.

La Contraparte velará que Codelco esté libre de cualquier responsabilidad que sea resultado de la omisión de la Contraparte o de cualquiera de sus subcontratistas, si lo hubiere, en declarar y/o pagar oportunamente los impuestos y otras cargas mencionadas precedentemente. Cualquier liquidación, giro, interés o multa derivados de dicho incumplimiento será exclusivamente de cargo, costo y cuenta de la Contraparte.

A solicitud de Codelco, en cualquier momento durante la relación contractual, la Contraparte deberá acreditar las declaraciones y pagos señalados en el presente numeral, mediante la exhibición de los respectivos comprobantes.

En la eventualidad que durante la ejecución del Contrato entren en vigencia leyes que modifiquen sustancialmente las condiciones tributarias, de derechos aduaneros, gravámenes, u otras similares, consignadas en el contrato respectivo, Codelco y la Contraparte revisarán el impacto que tales modificaciones pudieran ocasionar sobre el Contrato, buscando un acuerdo equitativo acerca de la forma de absorber las nuevas cargas o resarcimientos para una y otra Parte.


12 CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

La Contraparte no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, ni constituir sobre aquél garantías, prendas u otros gravámenes que le pudiesen afectar sin el consentimiento previo y por escrito de Codelco. La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que Codelco ponga término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para la Contraparte.

No obstante, la Contraparte podrá ceder créditos contenidos en sus facturas por los pagos del Contrato, mediante operaciones de factoring con instituciones habilitadas para ello, en el marco de la ley 19.983 y de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Anexo III de este documento.

13 REGLAS DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES


Se utilizarán las siguientes reglas para determinar responsabilidades, en caso de existir contradicciones, falencias o dudas sobre las responsabilidades que a cada contratante le competen en el Contrato o en sus documentos integrantes.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 12


- a) Cada parte asumirá responsabilidad por los actos propios, más aún si son negligentes o dolosos, que cometa en relación con el Contrato.
- b) La circunstancia que las Partes no exijan expresamente la estricta observancia y ejecución de cualquier disposición del Contrato o de sus documentos, no implicará renuncia ni afectará dicha disposición en forma alguna, ni privará a las Partes de sus respectivos derechos. Tampoco le privará del derecho a exigir el íntegro cumplimiento de la disposición respectiva en casos iguales o similares que se produzcan con posterioridad.
- c) En materia de responsabilidad contractual, las Partes se regirán por las normas establecidas en el Código Civil de la República de Chile.
- d) La Contraparte defenderá y amparará a Codelco por los reclamos, demandas, recursos y demás acciones judiciales o administrativas interpuestas por terceros por los perjuicios originados por los actos negligentes o dolosos de la Contraparte o sus subcontratistas, y pagará todos los costos y gastos de cualquier juicio de esta naturaleza. Sin perjuicio de ello, Codelco tendrá derecho de participar en dichos procesos sin liberar a la Contraparte de sus obligaciones. Las costas que genere la defensa de Codelco serán de cargo de la Contraparte.
- e) La Contraparte asumirá la total responsabilidad por la adecuada prestación y correcta ejecución de los servicios y/o trabajos encomendados, sean prestados o ejecutados por él, su personal, o los terceros que presten servicios o ejecuten trabajos para él en relación con el Contrato.

Por lo tanto, la Contraparte indemnizará a Codelco y a los terceros que correspondan, por todos los perjuicios causados a Codelco, a su personal, a sus bienes y a los terceros que se encuentren en sus Divisiones o Proyectos, por la incorrecta ejecución del Contrato.

- f) Codelco indemnizará a la Contraparte por todos los perjuicios directos que correspondan, de acuerdo con la ley y el Contrato, por los actos dolosos o negligentes de su personal.
- g) Sin perjuicio de la obligación de la Contraparte de rehacer trabajos o corregir servicios que no cumplan los requisitos de calidad y desempeño especificados en el Contrato, a su entero cargo, costo y cuenta, o subsanar oportunamente sus deficiencias técnicas, administrativas o cualquier no conformidad del sistema de gestión de calidad y medio ambiente del Contrato, Codelco podrá resarcirse de los daños que sean responsabilidad de la Contraparte, tanto mediante la ejecución de garantías, uso de retenciones, como por el ejercicio de acciones legales, compensación de deudas y demás mecanismos establecidos en la ley y en el Contrato, ya sea al inicio, durante su desarrollo o a su término, todo ello sin perjuicio, además, de la aplicación de las multas que contractualmente puedan proceder.
- h) Si la Contraparte es un consorcio o está conformado por otra agrupación o asociación similar, cada integrante será responsable solidario de las obligaciones de la empresa con que haya contratado Codelco.
- i) En todos los casos corresponderá a la Parte que causó el perjuicio y/o incumplió las obligaciones del Contrato, probar que no ha actuado con negligencia o dolo.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 13

- j) Codelco se reserva el derecho de compensar cualquier crédito que la Contraparte mantenga en su contra con aquellos pagos que se vea obligada a hacer a terceros por haberse hecho efectiva la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le corresponda por actos de la Contraparte o su personal.
- k) La Contraparte será responsable de los daños que cause a las instalaciones de Codelco o su personal, así como a los bienes y personal de otros Contratistas y terceros.
- l) En caso que las partes pactaren en el contrato exclusiones de responsabilidad o límites máximos de responsabilidad, se entenderá que éstas nunca aplicarán a los casos de negligencia grave o dolo, respecto de los cuales deberá responderse siempre por el total del daño causado.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 14

CAPITULO III. EJECUCION DE LOS CONTRATOS

14 INICIO DE ACTIVIDADES

14.1 Reunión de Arranque

Sin perjuicio de lo que dispongan las BEC o el Documento Principal del Contrato, tras la emisión de la Carta de Adjudicación o tras la suscripción del Contrato, Codelco citará a la Contraparte para que asista a una reunión en la cual se acordarán y coordinarán las actividades que deben completarse antes de iniciar la ejecución propiamente tal del Contrato.

En esa primera reunión de coordinación bilateral, liderada por los Administradores del Contrato nominados por las Partes, se revisarán los términos y condiciones convenidos en cuanto a planificar y ejecutar los trabajos o prestar los servicios comprometidos, los requisitos de calidad y desempeño especificados y se verificará que cada Parte cuente con toda la documentación que regulará el Contrato incluyendo las exigencias que se establecen en el RESSO y REMA.

El Administrador del Contrato por la Contraparte y su similar por Codelco levantarán y suscribirán el Acta de Inicio, la cual confirmará en primer lugar la fecha de inicio de la ejecución del Contrato y reflejará lo convenido respecto de las actividades previas a ese inicio que son responsabilidad de cada Parte, especialmente dejando constancia de las fechas en que tales o cuales eventos deberán ocurrir.


En ningún caso el plazo de ejecución del encargo se entenderá suspendido o prorrogado por el hecho de que el Administrador del Contrato de la Contraparte no acuda a dicha reunión. Igualmente, la ausencia injustificada de la Contraparte facultará a Codelco para poner término de inmediato al Contrato.

En todo caso, Codelco podrá autorizar el inicio de actividades antes de la firma del Contrato y de la reunión de arranque, suscribiendo un Pronto Inicio en los términos señalados más adelante. Lo anterior no limita el cumplimiento de las indicaciones que se establecen en el RESSO y REMA.

14.2 Pronto Inicio

En determinadas circunstancias calificadas por Codelco, se emitirá una Orden de Pronto Inicio, dirigida al Proponente adjudicatario solicitándole dar inicio a la ejecución del Contrato en fecha pronta o inmediata, antes de firmar el Documento Principal. La Orden de Pronto Inicio podrá contenerse en la misma Carta de Adjudicación o en un documento independiente cuya referencia deberá ser "Pronto Inicio" u "Orden de Pronto Inicio". Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 6.1 anterior, el plazo en el cual deberá suscribirse el Documento Principal, no podrá exceder de 30 días corridos desde la fecha en que Codelco haga entrega al Contratista del Documento Principal o Contrato para su firma. Si transcurriere el plazo respectivo sin que se haya suscrito el Documento Principal, Codelco podrá, a su discreción, poner término inmediato y en cualquier tiempo, a los servicios sin indemnización o compensación alguna a la Contraparte. De presentarse esta situación, la Contraparte únicamente tendrá derecho a recibir el precio de los trabajos y servicios realmente ejecutados y/o prestados hasta la fecha de término, siempre que estén relacionados directamente con el Contrato y hayan sido recibidos conforme por Codelco.

Para la ejecución de los servicios la Contraparte deberá entregar a Codelco las garantías que se hubieren establecido o acordado y la propia Orden de Pronto Inicio debidamente

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 15

firmada por el representante legal de la Contraparte al pie del documento, en señal de conocimiento y aceptación de sus términos y condiciones. Codelco no cursará pagos de ninguna naturaleza mientras no haya recibido a conformidad las garantías y copia de las pólizas de seguros que se hubieren establecido.

14.3 Entrega de Terreno

En caso de proceder la entrega de terreno al Contratista, ésta se podrá efectuar en la fecha y lugar que se establezca, i) en el Contrato, o ii) en una notificación enviada por Codelco al Contratista una vez suscrito el Contrato, o iii) en la reunión de arranque.

De la entrega del terreno, se dejará constancia en el Acta de Entrega de Terreno que será firmada por los Administradores del Contrato de ambas Partes, en la que se indicarán las condiciones bajo las cuales se encuentra el lugar en donde se ejecutará el servicio.

Si en la fecha señalada por Codelco el Administrador del Contrato por la Contraparte no concurriera a recibir el terreno, el plazo de ejecución del encargo no se entenderá suspendido o prorrogado en ningún caso. La ausencia injustificada de la Contraparte, a la entrega del terreno facultará a Codelco para poner término de inmediato al Contrato.

14.4 Obtención de Permisos y Derechos


Salvo indicación contraria de las BEC, serán de responsabilidad de Codelco la aprobación de planos y la obtención de los permisos ante las autoridades que corresponda, cuando ello se requiera para realizar el encargo dentro de sus recintos, siendo de su cargo el pago de derechos, aportes e impuestos correspondientes a dichas aprobaciones y permisos.

Serán de responsabilidad y cargo del Contratista todos los permisos sectoriales requeridos para las instalaciones de faena, obras e instalaciones provisionales, los derechos para disposición provisional o final de excedentes o escombros, para explotar y utilizar empréstitos de materiales, u otros, que se encuentren localizados fuera de los recintos de Codelco, así como los permisos y obligaciones relacionadas con el transporte, uso, manipulación y almacenamiento de explosivos, sustancias inflamables, corrosivas, abrasivas, contaminantes y residuos industriales peligrosos, que la Contraparte deba realizar para dar cumplimiento al Contrato.

14.5 Instalación de Faenas y Obras Provisionales

Cuando Codelco haya asignado espacios o dependencias que deban compartirse entre dos o más contrapartes, la Contraparte dará las facilidades pertinentes y se coordinará apropiadamente con las personas designadas por Codelco y por otras contrapartes para coordinar las actividades y evitar y/o minimizar impactos negativos sobre la ejecución de tales Contratos.

La Contraparte será responsable de asegurar el correcto funcionamiento de sus instalaciones temporales y/o campamentos, según corresponda, durante todo el periodo de ejecución del Contrato, para lo cual tomará oportunamente todas las medidas conservativas y de reparación que sean necesarias para corregir cualquier deficiencia o anomalía que pueda presentarse durante ese periodo.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 16

15 INGRESO A RECINTOS INDUSTRIALES DE CODELCO Y/O CONTROLADOS POR ELLA

Es obligación de la Contraparte cumplir con las normas y procedimientos establecidos por Codelco para el ingreso y salida de recursos de sus recintos, y para evitar que este control afecte o interfiera con el desarrollo normal del Contrato. La Contraparte debe coordinar previa y oportunamente los procedimientos con el Administrador del Contrato por Codelco para estos efectos.

16 EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La Contraparte tiene la obligación de ejecutar el Contrato, con estricto apego a las especificaciones, planos (cuando corresponda), e indicaciones que Codelco proporcione, y en plena concordancia con lo establecido en las Bases y en los demás documentos del Contrato, así como en las leyes, ordenanzas y normas vigentes en el país.

En todo momento, Codelco podrá aclarar y complementar aquella información y antecedentes ya proporcionados para la correcta ejecución del encargo. La Contraparte sólo podrá objetar el encargo en base a dichos antecedentes o información complementaria con causa debidamente justificada.

En particular, para la ejecución del Contrato, se deberán contemplar las siguientes actividades:

16.1 Programación, Planificación y Control de los Trabajos

Una vez adjudicado el Contrato y dentro del plazo que indiquen las BEC, la Contraparte deberá actualizar el Programa de Trabajo presentado en su Propuesta a la fecha efectiva de inicio del contrato, pasando el programa actualizado a denominarse "Programa de Trabajo Vigente".


Codelco podrá solicitar subdividir las actividades programadas con un mayor grado de detalle para un mejor control y planificación de los trabajos.

Toda modificación al Programa de Trabajo Vigente debe someterse previamente a la consideración del Administrador del Contrato por Codelco. La modificación de los plazos pactados se hará a través de una Nota de Cambio o mediante una modificación expresa al Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de este documento.

Sobre la base de los antecedentes consignados en el Programa de Trabajo, establecido por la Contraparte y aceptado por Codelco, se efectuarán controles de avances parciales y acumulados, comparándose los avances programados con los efectivamente alcanzados por la primera. Estas comparaciones mostrarán las desviaciones (adelantos o atrasos) sobre los cuales se aplicarán las acciones correctivas y/o multas cuando proceda.

16.2 Control y Aseguramiento de la Calidad

Durante la ejecución del Contrato y como parte de sus obligaciones, la Contraparte debe realizar o hacer realizar, el control y aseguramiento de calidad de acuerdo a los requerimientos propios de cada caso y de conformidad a la metodología establecida en el Contrato. Además, debe informar regularmente a Codelco de los resultados de las pruebas y ensayos efectuados.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 17

Sin perjuicio de lo anterior, Codelco también podrá realizar, o hacer realizar, las pruebas y ensayos que estime necesarios para verificar la calidad que le ha sido informada, o para verificar la confiabilidad del control de calidad realizado.

La aplicación y cumplimiento por la Contraparte del sistema de aseguramiento de la calidad y/o del control de la calidad, no libera ni limita su responsabilidad por la calidad garantizada por la Contraparte en los términos establecidos en los documentos que forman parte integrante del Contrato.

16.3 Auditorías Técnicas, de Calidad y de Prevención de Riesgos

Codelco, a través de su Administrador del Contrato, podrá efectuar Auditorías Técnicas, de Calidad, de Prevención de Riesgos y de cumplimiento de los Estándares de Control de Fatalidades (ECF) que apliquen al servicio y que serán especificados en las BEC, por sí o por organismos técnicos o especializados nominados para ese efecto, sobre cada una y/o cualquiera de las etapas o actividades concernientes al Contrato. Para este propósito, la Contraparte dará facilidades de libre acceso a todo lugar, a toda información y en todo tiempo donde se efectúen actividades relacionadas con el Contrato.

Las Auditorías que efectúe Codelco tienen el propósito de determinar que los elementos dentro del Sistema de Aseguramiento de Calidad utilizado por la Contraparte son efectivos y apropiados para cumplir los requisitos de calidad y desempeño, establecidos en el Contrato. Su propósito y objeto se extienden al derecho de inspección, examen y prueba por parte de Codelco de los bienes y/o servicios que la Contraparte provee durante la ejecución del Contrato.


La Contraparte quedará obligada a aceptar todo planteamiento del Administrador del Contrato por Codelco que vaya en beneficio de la seguridad, calidad y el cuidado o protección del medio ambiente, acatará sus instrucciones y/o le informará prontamente y por escrito sobre los impedimentos que tenga para cumplirlas.

Las auditorías, controles o inspecciones de cualquier tipo, sean totales o parciales, que Codelco realice, conozca o acepte durante la ejecución de un contrato, de ningún modo eximirán a la Contraparte de sus responsabilidades contractuales y legales que puedan corresponderle en cualquiera de los roles asumidos en virtud del Contrato y conservará siempre la obligación de responder por la calidad y correcta ejecución de los servicios contratados. Asimismo, en caso alguno surgirá responsabilidad para Codelco a causa o con ocasión de la ejecución o no ejecución de dichas auditorías, controles o inspecciones.

16.4 Revisión de los Hallazgos de Auditoría

La Contraparte podrá recurrir ante el Administrador del Contrato por Codelco para que revise las instrucciones, indicaciones o decisiones que este último le haya comunicado como consecuencia de las recomendaciones y resultados de las auditorías y/o inspecciones efectuadas sobre cualquier materia relacionada con la ejecución del Contrato aportando los fundamentos de su solicitud.

La solicitud de revisión fundada deberá ser presentada por escrito antes de los cinco (5) días hábiles de la fecha en que le fue comunicada la instrucción o tomada la medida. Sin embargo, la Contraparte deberá acatar la instrucción y adoptar las medidas correctivas indicadas como consecuencia de la Auditoría efectuada, inmediatamente, cuando se estén cometiendo, por parte del Contratista, errores graves en la ejecución, o cuando existan

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 18

procedimientos, conductas, o condiciones que representen un riesgo de accidente que pueda afectar la seguridad o integridad de personas, equipos o instalaciones y/o ponga en riesgo la continuidad del proceso productivo, sin que ello signifique renunciar a los términos de su solicitud de revisión.

El Administrador del Contrato por Codelco deberá responder la solicitud de revisión por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles de la fecha en que le fue presentada. Si no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que no acoge la solicitud.

En caso que la solicitud de revisión no sea acogida, la Contraparte tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para solicitar al Director de Abastecimiento divisional o al Gerente de Abastecimiento, quien deberá resolver en un plazo de treinta (30) días hábiles.

16.5 Protección del Medio Ambiente

La Contraparte está obligada a cumplir en forma permanente con el Plan de Protección del Medio Ambiente desarrollado y presentado en su Propuesta.

Codelco podrá verificar en forma permanente dicho plan y en caso de formular observaciones la Contraparte deberá modificarlo a entera satisfacción de Codelco. Ninguna modificación podrá resultar en cambios al precio del Contrato, en la medida que dichas modificaciones obedezcan a incumplimientos de la normativa ambiental legal y/o administrativa, de los documentos integrantes del Contrato y/o de la normativa interna de Codelco dada a conocer para la preparación de la Propuesta.

La revisión del Plan de Protección del Medio Ambiente por el Administrador del Contrato, no exime a la Contraparte de su obligación de dar cabal cumplimiento al marco legal que regula las actividades del Contrato en el ámbito medioambiental, de sustentabilidad u otra naturaleza.

17 DESEMPEÑO


Codelco calificará el desempeño de la Contraparte, en forma periódica, durante la vigencia del Contrato, con el objeto de actualizar su historial de cumplimiento y su potencial técnico y de gestión. La forma y periodicidad de la calificación de desempeño será definida en las BEC.

La calificación de desempeño, en sus distintos niveles o grados de aceptación y rechazo, alcanzada por la Contraparte, permitirá a Codelco decidir sobre la conveniencia de continuar futuras relaciones de negocios con aquélla.

18 PAGO DEL PRECIO

Codelco pagará a su Contraparte el precio acordado en el Contrato, mediante estados de pago por trabajos realmente ejecutados y/o servicios efectivamente prestados y siempre que hayan sido recibidos conforme, los cuales se cursarán contra estados de avance, o por el cumplimiento de ciertos eventos de acuerdo con un determinado calendario de pagos, como por ejemplo la entrega parcial de un producto. El mecanismo elegido para cada transacción se establecerá en las respectivas BEC.

El Estado de Pago con su correspondiente Estado de Avance serán preparados y emitidos por la Contraparte en la fecha y con la periodicidad establecida en las respectivas BEC, o

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 19

el Documento Principal y los someterá a la consideración del Administrador del Contrato por Codelco, quien los revisará y les dará curso conforme o le presentará sus objeciones. El Administrador del Contrato por Codelco podrá cursar la porción no objetada de un Estado de Pago que haya sido rechazado por errores en su formulación o en su cálculo.

Los procedimientos para cursar pagos, condiciones y otros detalles se encuentran en el Anexo III.

La aprobación de un estado de pago no significará aceptación, ni recepción provisional ni definitiva, de la parte del Contrato ejecutada hasta la fecha de cierre parcial, ni afectará en modo alguno los derechos de Codelco. Estas materias estarán siempre sujetas a los correspondientes procedimientos de inspección, recepciones finales y condiciones de garantía, establecidos en el Contrato.

19 CIERRES PARCIALES DE CONTRATO

Las Partes podrán realizar protocolos de cierre parcial (finiquitos parciales) del Contrato, a fin de prevenir y evitar que el normal desarrollo del Contrato sea afectado por controversias o desacuerdos no resueltos, en las oportunidades que aquéllas estimen convenientes.

Para tal efecto, en la oportunidad que corresponda se levantará un acta de cierre parcial identificada en forma correlativa, que suscribirán los representantes legales de cada Parte. En dicha acta se dejará constancia de los acuerdos alcanzados, tanto dentro de los términos contractuales como en materias no previstas o no reguladas en el Contrato y que hasta la fecha del cierre parcial hayan afectado a cualquiera de las Partes. Exclusivamente respecto de los acuerdos indicados en el acta de cierre parcial, las Partes se otorgarán mutuo finiquito y conformidad.

En todo caso, debe entenderse que un cierre parcial suscrito en los términos señalados, no constituye aceptación, ni recepción provisional ni definitiva, de la parte del Contrato ejecutada hasta la fecha de cierre parcial. Estas materias estarán siempre sujetas a los correspondientes procedimientos de inspección, recepciones finales y condiciones de garantía, establecidos en el Contrato y por lo mismo, salvo mención específica y expresa en contrario en el mismo documento, su celebración no afectará en modo alguno las acciones y derechos de Codelco destinadas a hacerse efectivas después de la expiración del Contrato, tales como aquéllas que tienen por finalidad hacer efectiva la responsabilidad por la calidad de las obras o servicios contratados, el correcto comportamiento de los materiales, defectos en la construcción o prestación del servicio y en general por la correcta ejecución del Contrato.


20 MODIFICACIONES AL CONTRATO

Durante la ejecución del Contrato, las Partes podrán convenir modificaciones del Contrato. Los procedimientos y disposiciones administrativas y comerciales que regulan la materia se encuentran en el Anexo IV.

21 INCENTIVOS Y SANCIONES

21.1 Incentivos Durante la Ejecución del Contrato

Las BEC podrán contemplar la existencia de incentivos en favor de la Contraparte. El Administrador del Contrato de Codelco verificará el cumplimiento por la Contraparte de aquellas metas de resultado respecto de las cuales se ha establecido el pago de incentivos

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 20

a través de un plan de incentivos previamente definido entre las Partes. Adicionalmente, será condición necesaria para el pago de incentivos el cumplimiento por la Contraparte de sus metas de desempeño.

El Administrador del Contrato por parte de Codelco será el responsable de calcular y pagar los incentivos.

21.2 Sanciones por Incumplimientos

Las BEC establecerán, caso a caso, las variables sujetas a multa por incumplimientos imputables a la Contraparte.

La aplicación de multas se hará administrativamente, a través del Administrador del Contrato, y se deducirán del monto que corresponda percibir a la Contraparte por los Estados de Pago, o de las retenciones que pudieren existir o de las garantías del Contrato, y también podrán ser deducidas de cualquier pago que Codelco adeude a la Contraparte.

Si las BEC no indican otra cosa, el monto total acumulado de las multas, por cualquier concepto, tendrá como límite el equivalente a un diez por ciento (10%) del precio total del Contrato.


Si el monto total acumulado por concepto de las multas y sanciones supera el tope máximo establecido precedentemente, entonces se considerará que la Contraparte ha incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales y Codelco quedará facultada para poner término anticipado al Contrato sin que la Contraparte tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

De presentarse la situación descrita en el párrafo anterior, Codelco evaluará y decidirá discrecionalmente la conveniencia de resolver el Contrato, suspender alguna parte de los trabajos bajo el Contrato o continuar la ejecución de la parte cuestionada por incumplimiento, pero sujeta a un nuevo plan de ejecución, debiendo en este caso la Contraparte asumir los costos para superar sus falencias que causaron el incumplimiento grave. Codelco informará a la Contraparte, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Contrato, la decisión que adopte.

22 SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE UN CONTRATO POR RAZONES DE SEGURIDAD, SALUD O MEDIOAMBIENTE

Cuando se ejecuten trabajos dentro de los recintos de Codelco y/o controlados por ella y en situaciones que revistan riesgos para la seguridad, salud y/o el medio ambiente u otras de emergencia, calificadas por Codelco, ésta podrá suspender en cualquier tiempo la ejecución, en todo o parte, del Contrato, mediante comunicación verbal a la Contraparte, que luego le confirmará por escrito, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de suspensión. En esa comunicación escrita, el Administrador del Contrato por Codelco deberá especificar qué parte de la ejecución del Contrato se suspenderá, la fecha efectiva de la suspensión, y la duración estimada de la misma. La Contraparte suspenderá la ejecución en la fecha indicada, pero continuará la ejecución del Contrato en aquella parte no interrumpida por la suspensión.

También, por razones de seguridad, meteorológicas, ambientales, operacionales u otras, Codelco podrá disponer el cierre temporal de caminos dentro de sus recintos, en los mismos términos expresados en el párrafo anterior. De presentarse esta situación, las Partes

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 21

acordarán los procedimientos y medidas que adoptarán para mitigar su impacto en el avance y asegurar el cumplimiento de los plazos contractuales.

Codelco podrá, en cualquier momento, levantar la suspensión comunicando por escrito al Administrador del Contrato por la Contraparte la porción del Contrato que se reiniciará y la fecha efectiva de término de la misma. La Contraparte reiniciará las actividades y/o labores del Contrato que hubieren sido suspendidas a la brevedad posible, después de la recepción de dicho aviso.

Durante la suspensión, Codelco pagará a la Contraparte solamente los costos razonables directamente relacionados con la parte suspendida del Contrato, sin agregar Gastos Generales ni Utilidades. En aquellos casos en que la paralización sea consecuencia de errores graves en la ejecución, o de procedimientos, conductas, o condiciones, imputables a la responsabilidad de la Contraparte, la paralización se mantendrá hasta que la situación que la provoca sea subsanada satisfactoriamente, y no habrá, por ello derecho de la Contraparte ni a los costos directos ni a indemnización de ninguna especie. Tampoco tendrá derecho la Contraparte, en este último caso, a la ampliación del plazo de ejecución del Contrato.

Las únicas obligaciones de Codelco con la Contraparte por este tipo de suspensiones en la ejecución del Contrato son las estipuladas en el presente numeral. La Contraparte incluirá las disposiciones del presente numeral en los contratos que celebre con sus subcontratistas, si los hubiere.

23 SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIO POR DECISIÓN DE CODELCO


Codelco podrá instruir en cualquier momento a la Contraparte que suspenda la ejecución de parte o de la totalidad de las obras o servicios. Durante dicha suspensión, la Contraparte deberá proteger, almacenar y/o asegurar dicha parte o la totalidad de las obras o en su caso los elementos, bienes o insumos para otorgar los servicios contra cualquier deterioro, pérdida o daño.

Una vez que Codelco haya autorizado la reanudación del Contrato, examinará junto con la Contraparte el estado de obras, instalaciones y/o materiales afectados por la suspensión. La falta de diligencia o cuidado de la Contraparte en la protección, almacenamiento o aseguramiento de las obras, instalaciones o materiales lo harán responsable de los daños causados durante la suspensión.

En el caso en que Codelco notifique la suspensión debido a una causa de responsabilidad de la Contraparte, ésta no tendrá derecho a compensación alguna.

Si Codelco instruye una suspensión del Contrato, por una causa no imputable a la Contraparte y si ésta sufre algún retraso o incurre en costos derivados de esta suspensión, tendrá derecho a solicitar:

- a) Una ampliación del plazo por dicho retraso.
- b) El pago de cualquiera de los costos razonables derivados de la suspensión.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 22

24 FUERZA MAYOR

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil Chileno.

No se considerarán como causales de caso fortuito o fuerza mayor las huelgas hechas efectivas, de acuerdo a la ley, por los trabajadores de Codelco o por los trabajadores de la Contraparte o de los subcontratistas de esta última, en el marco de un proceso de negociación colectiva reglada.

Cuando ocurra un caso calificado como caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada deberá notificar inmediatamente a la otra sobre la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y apenas las condiciones lo permitan, informará por escrito acerca del detalle del impacto de esta situación en el desarrollo del encargo y su duración estimada. La Parte afectada deberá realizar sus mejores esfuerzos para minimizar y/o mitigar los efectos del acontecimiento del caso fortuito o fuerza mayor.

Si los servicios o trabajos hubieren sido suspendidos total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá notificar oportunamente a la otra sobre la fecha estimada para reiniciación de los mismos.


Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor la Parte afectada quedare en la imposibilidad de cumplir con la totalidad de sus obligaciones y, transcurridos 90 días corridos desde la ocurrencia del hecho no se hubiere levantado o puesto término al caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes podrá poner término inmediato del Contrato sin indemnización de perjuicios ni ningún cobro o pago adicional.

Cuando ocurra un caso calificado como caso fortuito o fuerza mayor, cada Parte debe asumir sus propios riesgos y absorber los costos que de ello se deriven.

La Parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podrá eximirse de sus obligaciones cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando el hecho o sus consecuencias, que se invocan como caso fortuito o fuerza mayor, ha sido provocado por la acción u omisión de la Parte afectada, o por sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas o asesores.
- Cuando la ley hace responsable a la parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor o sus consecuencias.
- Cuando la Parte afectada se ha expuesto al daño, por dolo, omisión o negligencia suya o no haya tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO IV. RECEPCIÓN DE OBRAS O SERVICIOS

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 23

25 PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

Una vez finalizada la ejecución del Contrato se realizará una recepción provisional y una recepción definitiva cuando haya transcurrido el plazo establecido en las BEC para estos efectos. El plazo señalado, se entenderá de garantía o prueba, sin perjuicio de la eventual existencia de garantías extendidas que se prolonguen por un plazo adicional. Codelco podrá realizar la recepción definitiva anticipadamente, si lo estima conveniente.

En las BEC se podrán establecer recepciones provisionales parciales, las que estarán sujetas al procedimiento que expresamente se indique para tal efecto. En caso que los documentos contractuales establezcan hitos de avance o cumplimiento parciales, al cumplirse cada uno de ellos, las Partes dejarán constancia de la fecha de su cumplimiento en un acta de recepción parcial levantada para ese efecto.

Para el caso de prestaciones de servicios o confección de obras materiales que no requieran de un período de prueba o garantía, se realizará una recepción única, con carácter de definitiva.

Las actas se extenderán en un ejemplar para cada una de las Partes y deberán ser firmadas por los Administradores del Contrato de ambas Partes.

Para la eventual aplicación de multas a la Contraparte por incumplimiento del plazo de ejecución del Contrato, se considerará la fecha de término que quede establecida en el acta de recepción provisional, o en el acta de Recepción Única y Definitiva, según corresponda.

25.1 Recepción Provisional


Una vez terminada la ejecución del Contrato, la Contraparte debe solicitar por escrito la Recepción Provisional al Administrador del Contrato de Codelco, quien procederá a verificar que los servicios u obras objeto del Contrato se encuentran completamente terminados y ejecutados conforme a las condiciones del Contrato.

Si los servicios u obras objeto del Contrato se reciben sin observaciones por parte de Codelco, se dará curso a la Recepción Provisional, fijándose en el acta como fecha de término, aquella en que la Contraparte solicitó dicha recepción.

Si se determina que los servicios u obras objeto del Contrato no se encuentran terminados, el Administrador del Contrato de Codelco no dará curso a la Recepción Provisional y dejará constancia en el acta indicando las observaciones correspondientes. El Administrador del Contrato de la Contraparte debe resolver dichas observaciones, subsanarlas y solicitar nuevamente la Recepción Provisional cuando así ocurra. Una vez subsanadas las observaciones, se dará curso a la Recepción Provisional.

En todo caso, el Administrador del Contrato de Codelco puede optar por recibir los servicios u obras objeto del Contrato con observaciones, entonces procederá a dar curso a una "Recepción Provisional con Observaciones", dejando constancia en el acta de dichas observaciones. Tales observaciones deben ser subsanadas por la Contraparte dentro del plazo que las Partes acuerden en la misma acta.

Si se subsanan las observaciones dentro del plazo acordado, se fijará como fecha de término aquella fecha en que la Contraparte solicitó la recepción, sin agregar el plazo empleado en subsanar las observaciones.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 24

Si se subsanan las observaciones en un plazo mayor al acordado, se fijará como fecha de término la fecha en que efectivamente quedaron subsanadas las observaciones.

Si transcurren siete (7) o más días corridos desde la fecha del acta con observaciones, y la Contraparte no inicia los trabajos para subsanarlas, Codelco podrá notificar a aquella que procederá a ejecutar, por sí mismo o por terceros, los trabajos o las reparaciones pendientes. El costo de dichos trabajos o reparaciones será enteramente de cargo de la Contraparte, y si ésta no lo paga directamente a Codelco, su valor será deducido de los haberes de la Contraparte que estén en poder de Codelco, y en su defecto de las garantías del Contrato.

Sólo una vez cursada la recepción provisional, Codelco devolverá, a solicitud de la Contraparte, las retenciones que corresponda devolver, deduciendo de ellas todos los cargos que correspondan en conformidad al Contrato.


25.2 Recepción Definitiva

La Recepción Definitiva de las obras, trabajos o servicios materia del Contrato, se efectuará en el plazo que fijen para este efecto los documentos contractuales. Si nada se dice, el plazo se contará desde la fecha del acta de recepción provisional.

A la Recepción Definitiva debe asistir el Administrador del Contrato por la Contraparte. En este acto, el Administrador del Contrato por Codelco, procederá a verificar que las obras, trabajos o servicios ejecutados se encuentren en entera conformidad con las condiciones del Contrato, y en condiciones de ser recibidos en forma definitiva. De ser así, se dará curso a esta recepción.

Si de la verificación que haga Codelco, resulta que las obras o trabajos o servicios muestran defectos o fallas, la Contraparte estará obligada a realizar todas las reparaciones del caso, a su exclusivo cargo, costo y cuenta, dentro del plazo que las Partes acuerden al efecto. Si los defectos o fallas no son subsanados por la Contraparte en el plazo acordado o no se da inicio a los mismos dentro de un plazo de 7 días hábiles, Codelco quedará facultada para corregir las observaciones, por sí o a través de un tercero, con cargo a las garantías u otros haberes que obren en su poder, sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer, sea para exigir el cumplimiento forzoso del Contrato o el cobro de los perjuicios.

De la Recepción Definitiva se dejará constancia en un acta levantada para tal efecto, que firmará el Administrador del Contrato por Codelco y el Administrador del Contrato de la Contraparte. Hecho aquello se procederá a la liquidación y finiquito del Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 25

CAPITULO V. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

26 ACTIVIDADES DE DESMOVILIZACIÓN

Como parte de sus actividades de desmovilización, la Contraparte retirará sus instalaciones temporales y restituirá a Codelco los lugares que haya ocupado para esos propósitos despejados y limpios, es decir libres de escombros, restos de materiales y desechos líquidos y sólidos de cualquier tipo. Con ese fin, deberá recolectar y transportar los escombros, materiales y desechos señalados hasta los botaderos de destino o disposición final autorizados que le indicará Codelco.

En caso de incumplimiento, Codelco podrá ejecutar o hacer ejecutar estas actividades con cargo a cualquier suma que por cualquier concepto deba pagar al Contratista, e incluso podrá ejecutar las garantías que se hubieren otorgado.

La Contraparte deberá cumplir con lo prescrito en los párrafos anteriores también en el caso de término anticipado del Contrato por cualquier causa.

27 LIQUIDACION Y FINIQUITO DEL CONTRATO


Firmada el acta de recepción definitiva o de recepción única con carácter de definitiva, se procederá a la liquidación final del Contrato. Los Administradores del Contrato de ambas Partes levantarán un acta de liquidación, la cual incluirá los saldos por pagar y retenciones pendientes que hubiere en favor de la Contraparte, el descuento de las multas u otros cargos que a esa fecha corresponda aplicar y la devolución de las garantías, si procediere.

Previo al levantamiento del acta de liquidación, la Contraparte deberá entregar a Codelco certificados vigentes de la Inspección del Trabajo, Instituciones de Previsión y AFP, en los cuales conste que no existen reclamos pendientes de sus empleados que participaron en la ejecución del Contrato por materias laborales o previsionales, incluyendo liquidación de sueldos y salarios, desahucio, indemnizaciones por término de contrato, vacaciones, e imposiciones previsionales. Junto con esos certificados, la Contraparte debe entregar una declaración jurada, suscrita por su representante legal, en que consigne que no tiene juicios ni litigios pendientes relacionados o derivados del Contrato.

Una vez firmada por ambas Partes el acta de liquidación, ésta se acompañará como respaldo del Estado de Pago Final, y servirá como documento probatorio del término de ejecución de las obras o servicios y para requerir la devolución de las garantías.

Efectuada la liquidación del Contrato, contra el pago del precio convenido en el Contrato y cada una de sus órdenes de cambio, la Contraparte otorgará el finiquito del mismo, consistente en un documento que libera a Codelco de sus obligaciones contractuales.

El pago efectuado por Codelco y consecuente finiquito otorgado a la Contraparte por la ejecución de una obra material, sólo significa que se ha aprobado la obra ejecutada como exteriormente ajustada al Contrato y no exime a la Contraparte de aquellas obligaciones destinadas a regir con posterioridad al término de los servicios, tales como aquellas contempladas en el Artículo 2.003 números 3º y 4º del Código Civil, en la Ley General de Urbanismo y Construcción u otras leyes, o en general, aquellas relacionadas con las obligaciones de garantía o calidad de los servicios o trabajos realizados. Del mismo modo, el finiquito del Contrato de un servicio u obra inmaterial, no exime a la Contraparte de la responsabilidad que la ley establece respecto del arrendamiento de servicios, ni constituye renuncia a los derechos o acciones de Codelco para hacer exigible la responsabilidad de la

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 26

Contraparte respecto de la prestación de servicios inmateriales, cuando haya mediado negligencia, culpa grave o dolo.

La devolución de la(s) boleta(s) de garantía por fiel cumplimiento del contrato se efectuará contra la firma del finiquito.


28 TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE UNA DE LAS PARTES

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir se declare la terminación anticipada del Contrato, en el evento de producirse un incumplimiento de la otra Parte, calificado como grave. En tal caso, la forma de comunicar esta decisión a la otra Parte, consistirá en una carta certificada enviada por el representante legal de una Parte al representante legal de la otra, entendiéndose por tales, aquéllos que suscribieron el Contrato.

Con todo, Codelco podrá poner término anticipado al Contrato, sin pago de indemnización y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, si se presenta alguna de las siguientes causales de incumplimiento de la Contraparte:

- a) Si la Contraparte no inicia la ejecución del Contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha que se hubiere acordado para hacerlo, o la suspende y/o interrumpe sin contar con causa justificada y aceptada por Codelco.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de la Contraparte de las instrucciones impartidas por escrito por el Administrador del Contrato de Codelco.
- c) Si el monto total acumulado por concepto de las multas y sanciones aplicadas a la Contraparte, supera el diez por ciento (10%) del precio total del Contrato.
- d) Cuando la Contraparte no cumpla el programa de ejecución del Contrato por causas que le sean imputables y no recupere su retraso en el plazo y en la forma que acuerden las Partes.
- e) Cuando la Contraparte no cumpla con las metas de desempeño mínimo establecidas en el Contrato, si las hubiere, durante tres meses consecutivamente o seis veces en un año calendario.
- f) Por quiebra o insolvencia de la Contraparte, a menos que Codelco consienta expresamente continuar la ejecución del Contrato, conforme a la legislación vigente sobre quiebras.
- g) Si la Contraparte paraliza la ejecución del Contrato por huelgas o conflictos con sus trabajadores o con sus subcontratistas, y no ofrece a Codelco un plan para resolver esas contingencias, recuperar el atraso causado y normalizar el ritmo de ejecución del Contrato, en el plazo que Codelco le hubiera eventualmente informado para la entrega de dicho plan.
- h) En el evento que la Contraparte, sus subcontratistas o personal de su dependencia, cause a Codelco perjuicios directos, indirectos, patrimoniales o extra-patrimoniales.
- i) Si la Contraparte no cumple o cumple en forma imperfecta las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, elevándose esta causal al carácter de esencial.
- j) En general, en todos los casos en que se establezca en el Contrato, que ocurrido un hecho u omisión imputable a la Contraparte, Codelco tendrá derecho a poner término anticipado al Contrato.

En caso que Codelco ponga término anticipado al Contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales anteriores, podrá suspender los pagos pendientes y hacer efectivas sus garantías, administrativamente sin necesidad de requerimiento judicial ni

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 27

constitución en mora, y sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar en reparación de los daños directos que sufiere. Las garantías podrán ser utilizadas por Codelco para compensar cualquier deuda u obligación pendiente que la Contraparte pudiese tener con Codelco, como asimismo, para hacer efectiva cualquier otra responsabilidad. Las retenciones si las hubiese, pasarán a poder de Codelco a título de indemnización por cualquier incumplimiento del Contrato.

Una vez notificada la terminación anticipada del Contrato, se efectuarán las siguientes actividades:

- i) Los Administradores del Contrato de las Partes levantarán un acta en la que se dejará constancia del estado de avance en que se encuentre su ejecución en ese momento, el inventario de materiales y equipos existentes y otros detalles que sean propios de la naturaleza y tipo de los bienes y/o servicios contratados.
- ii) Adicionalmente, los Administradores del Contrato de las Partes deberán suscribir un acta de liquidación anticipada de contrato. Al respecto, Codelco pagará a la Contraparte todos los bienes y/o servicios que haya recibido conforme hasta esa fecha, sin perjuicio que el monto que ello implique pueda ser compensado entre las Partes, en caso de existir obligaciones recíprocas.

Codelco tendrá la facultad de disponer que la Contraparte retire en todo o parte sus materiales, insumos u otros bienes existentes en sus dependencias, o bien de disponer de su utilización para proseguir y terminar la parte inconclusa del Contrato. En este último caso, los materiales, insumos, u otros bienes de la Contraparte que sean utilizados por Codelco para proseguir los trabajos serán valorizados al costo probado por aquélla mediante facturas, y su valor se abonará a la liquidación final a que haya lugar.

29 TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Si el término anticipado del Contrato se produce por el mutuo acuerdo de las Partes, éste se resolverá conforme a lo que ellas acuerden formalmente, sujetándose en todo caso, a lo que establezca la legislación Chilena.


30 TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO A OPCION DE CODELCO

Codelco tendrá la opción de resolver de pleno derecho el Contrato, sin expresión de causa y sin que ello dé derecho a la Contraparte a reclamar indemnización de otro tipo que no sea la que se establece en el presente numeral.

En la eventualidad que Codelco ejerza este derecho, comunicará su decisión a la Contraparte mediante un aviso escrito, entregado a ésta última con a lo menos cuarenta (40) días corridos de anticipación a la fecha de resolución anticipada del Contrato.

Una vez recibido este aviso de término anticipado, la Contraparte deberá:

- i) Suspender los trabajos y/o servicios del Contrato en la fecha señalada en el aviso, y proceder a las actividades de desmovilización acorde a lo indicado en el CAPITULO V, numeral 26.
- ii) Dar el correspondiente aviso de resolución anticipada a los subcontratistas y/o proveedores que hubiere contratado para cumplir sus obligaciones contractuales. Para los efectos de dicha acción, la Contraparte incluirá una cláusula de resolución anticipada, en similares términos, en los contratos que celebre con terceros para los propósitos del Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 28

- iii) Presentar la liquidación con la cual se efectuará el pago final del Contrato. La liquidación debe estar respaldada con la información y datos de los trabajos realmente ejecutados hasta la fecha de resolución anticipada y se calculará a los precios, tarifas, gastos generales, honorarios y demás gastos reembolsables convenidos en el Contrato.

A continuación, los Administradores del Contrato de las Partes se reunirán para finiquitar los términos en que se liquidará el Contrato.

La liquidación del Contrato incluirá:

- El pago del saldo insoluto que corresponda por los trabajos y/o servicios realmente ejecutados y/o prestados hasta la fecha de terminación anticipada y recibidos conforme por Codelco, de acuerdo con los precios del Contrato, incluidos los costos directos derivados del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato por la Contraparte (finiquitos, gratificaciones legales, indemnizaciones por años de servicios, etc.);
- Los precios del retiro de las instalaciones temporales, materiales, máquinas y equipos, previstos en el Contrato (desmovilización), si correspondiere según el Contrato;
- Una suma única y total para indemnizar a la Contraparte por los daños y perjuicios directos que dicha terminación anticipada pudieren causarle.


El monto de la indemnización a que se refiere el literal c) anterior, se determinará en base a los siguientes criterios, considerando que todos los cálculos que procedan, se efectuarán hasta la fecha de término anticipado, comunicada a la Contraparte por Codelco:

Compensación para gastos generales y utilidades: Codelco pagará a la Contraparte como compensación una suma igual al valor pactado en el Contrato para un mes, por concepto de gastos generales y utilidades. En caso que en el Contrato no se indicare explícitamente el monto mensual de los gastos generales, se asumirá, sólo para los efectos de esta cláusula, que éste es igual al 15% del precio del Contrato, dividido por la duración del Contrato expresada en meses. Asimismo, en caso que en el Contrato no se indicare explícitamente el monto mensual de las utilidades, se asumirá, sólo para los efectos de esta cláusula, que éste es igual al 10% del precio del Contrato, dividido por la duración del Contrato expresada en meses.

Compensación para inversiones no amortizadas: Solo en el evento que alguno de los Documentos del Contrato establezca una tabla de depreciación lineal para inversiones no amortizadas, Codelco pagará a la Contraparte como compensación, sólo por aquellos activos incluidos en la tabla antes mencionada, que a la fecha del término anticipado del Contrato no tengan un uso alternativo para el Contratista, la diferencia entre (a) el valor efectivamente amortizado de dichas inversiones y (b) el valor comercial de dichos activos estimado a la fecha de término anticipado del Contrato. En consecuencia, en ningún caso se considerarán en este cálculo inversiones que no estén explícitamente incluidas en la tabla ya señalada.

El valor comercial de las inversiones será determinado por un tasador designado por Codelco.

Las BEC podrán establecer la posibilidad de que Codelco se haga dueño de dichos equipos, instalaciones temporales, materiales o activos no amortizados, por el precio establecido en las propias BEC, en cuyo caso no aplicará la compensación referida en el párrafo precedente.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 29

CAPITULO VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

31 COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre las Partes deberá ser formal. Lo anterior implica, que ella debe establecerse de manera tal que su contenido quede totalmente registrado, ya sea por escrito en un documento físico o en un archivo electrónico, y que además permita a la Parte que la emitió demostrar que esa comunicación se efectuó en la oportunidad que señala, de acuerdo con las reglas probatorias establecidas en la Ley.

La fecha de una comunicación entregada por mano corresponde a la fecha en que es recibida por el destinatario, y en el caso de ser enviada por carta certificada, ésta es la del certificado de correos.

Salvo que en las BEC respectivas se indique otra cosa, la comunicación que se genere durante la ejecución del Contrato entre el Administrador del Contrato de Codelco y el Administrador del Contrato de la Contraparte, se efectuará por medio de la aplicación denominada "Libro de Obra Digital" (LOD). El LOD será el único medio formal de comunicación entre las Partes, su uso será obligatorio y tendrá plena validez como medio de prueba.

Además de dicha correspondencia, en los contratos de construcción de obra material, la Contraparte debe proveer y mantener en el lugar donde se ejecuten las obras, o en el lugar que los representantes de ambas Partes acuerden, un libro de comunicaciones denominado "Libro de Obra", cuyo uso será obligatorio. Las anotaciones que se realicen en éste deberán ser transcritas diariamente al LOD. En otros tipos de contratos, si las Partes acuerdan utilizar este tipo de registro, se denominará "Libro de Servicios" o simplemente "Libro de Comunicaciones".

32 TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO


Según el Código de Conducta de Negocios, para Codelco toda práctica de corrupción es inaceptable. En consecuencia, Codelco promueve que las relaciones comerciales con terceros se desarrollen en forma leal, proba y en un ambiente sano y transparente de negocios. Del mismo modo, Codelco promueve que las Partes actúen siempre acorde con la Carta de Valores y el Código de Conductas y Ética en los Negocios.

La Contraparte informará de inmediato y por el medio más expedito a Codelco, si cualquier persona o entidad, le ofreciere actuar indebidamente como intermediario entre ella y la Corporación, o bien proporcionarle indebidamente información, ya sea en relación con un proceso de contratación en que la Contraparte pudiese estar participando, o bien durante la vigencia de un eventual contrato.

33 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

a) Los trabajadores o dependientes de la Contraparte deben respetar las disposiciones legales vigentes aplicables a la realización de sus labores. En especial, todo Trabajador o dependiente deberá abstenerse de cometer o participar, de cualquier manera, en la comisión de uno o más de los siguientes delitos:

- Lavado de activos, contemplado en el artículo 27 de la ley N°19.913;
- Financiamiento del terrorismo, establecido en el artículo 8 de la ley N°18.314; y
- Delitos de cohecho previstos en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 30

b) Las jefaturas y los trabajadores o dependientes deberán ejercer el control sobre el personal bajo su subordinación, procurando evitar que quienes estén bajo su supervisión cometan o participen de cualquier modo en la comisión de los delitos mencionados en la letra anterior.

c) Todo trabajador o dependiente de la Contraparte tendrá la obligación de informar a Codelco respecto de cualquier acto o conducta que pueda ser constitutiva de uno o más de los delitos antes mencionados.

d) Adicionalmente, deberán asistir a todas las instancias de capacitación e inducción desarrolladas por la Contraparte, con el objeto de adoptar, implementar o actualizar todas aquellas directrices y ordenanzas definidas por Codelco, en especial lo referido a la ley N°20.393, participando activamente en su ejecución.


34 CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD

Durante o después de la vigencia del Contrato, la Contraparte cuidará que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación, en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de Codelco, ninguna información relacionada de algún modo con sus propiedades, instalaciones, operaciones y negocios y que haya adquirido a causa de su relación contractual, ya sea por visitas a sus respectivas instalaciones, oficinas, propiedades o recintos controlados por ella, evaluaciones o en cualquier otra forma.

Sin embargo, la Contraparte podrá revelar la información indispensable a sus ejecutivos o trabajadores que estén directamente involucrados en evaluar dicha información con el objeto de cumplir los requisitos u obligaciones del Contrato. La Contraparte restringirá el acceso a la información sólo a aquellos miembros de su personal que la necesiten, y se preocupará que dichas personas manejen y mantengan toda esa información en forma confidencial, debiendo establecer los respectivos compromisos de confidencialidad.

Especialmente, la Contraparte no podrá utilizar en su provecho ninguna información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa o financiera que le sea proporcionada, que produzca o elabore en cumplimiento del Contrato, o que pueda conocer en virtud del mismo y que pueda afectar los intereses de Codelco, ni tampoco podrá divulgarla a ninguna persona o entidad, en ninguna forma, ya sea verbalmente, por escrito, en medios magnéticos, fotográficos o bajo cualquier otra modalidad, ni ponerla en conocimiento de terceros o darle publicidad, sin la expresa autorización previa y por escrito de Codelco. Para este efecto dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL y a la que así se clasifique, tendrá el de SECRETO EMPRESARIAL.

La aceptación de las BAG significa para la Contraparte que la información CONFIDENCIAL o el SECRETO EMPRESARIAL en su caso, deberán ser cautelados en la forma establecida por la Ley N° 19.039 sobre Privilegios Industriales y Protección de la Propiedad Industrial. De esta manera, la infracción a la obligación de confidencialidad podrá ser perseguida y sancionada en la forma establecida en la mencionada disposición legal. Si la Contraparte violare el acuerdo de confidencialidad, Codelco ejercerá las acciones pertinentes para resarcirse de los daños y perjuicios que tal violación o incumplimiento pudieren causarle, sin perjuicio de las medidas prejudiciales y precautorias que contempla la mencionada ley.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 31

Las obligaciones precedentes subsistirán por un plazo adicional de tres años después de que expire la vigencia del Contrato, a contar desde la fecha de término del mismo.

Toda la información deberá ser devuelta a Codelco ya sea al término del plazo que se haya establecido en el Contrato; al término del plazo de ejecución de aquél o en la fecha que ésta se lo requiera expresamente y se devolverá en los mismos formatos o medios en que fue facilitada.

Asimismo, la Contraparte se obliga a no divulgar información, publicidad o despacho noticioso alguno, aún de carácter técnico o científico, relacionado con el Contrato o Codelco. La Contraparte no podrá publicar ni hacer publicar ninguna materia relacionada con el Contrato, ni realizar conferencias o charlas de estas materias, ni realizar visitas de terceros a las instalaciones de Codelco, sin la previa autorización por escrito de la Corporación.


Las mismas obligaciones de confidencialidad, establecidas en el presente documento, se harán extensivas al personal de la Contraparte y a cualquier tercera fuente y su personal que utilice para ejecutar el Contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad adoptar los resguardos pertinentes para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.

35 PROPIEDAD INTELECTUAL – INDUSTRIAL

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, catálogos, datos, especificaciones y, en general, todo documento, instrumento, productos o procesos que la Contraparte desarrolle o elabore con ocasión del Contrato, en particular los diseños y soluciones de ingeniería, serán de propiedad de Codelco y se le entregarán a ésta una vez terminados. Será condición esencial del Contrato la cesión de la Contraparte en favor de Codelco de los derechos correspondientes, previo requerimiento de esta última en su oportunidad. Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato, si la Contraparte no cedere oportunamente a Codelco dichos derechos.

En virtud del Contrato, la propiedad intelectual-industrial del trabajo y/o servicio desarrollado por la Contraparte se entenderá transferida en todo momento a Codelco, quien quedará totalmente facultada para completar, ampliar o modificar el trabajo y/o servicio resultado de dicha contratación, con el fin de llevar a cabo su protección mediante patentes u otra forma; como también para su uso y/o transferencia a sus afiliadas.

Tanto los desarrollos técnicos como la innovación tecnológica, creados por Codelco, ya sea materialmente o que se encuentren representados o descritos en cualquier medio, serán considerados como de propiedad protegida de Codelco para todos los efectos de una contratación determinada y, en consecuencia, cuando la Contraparte tenga acceso a ese conocimiento le queda desde ya prohibido hacer uso o usufructo, reproducción, divulgación en cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de Codelco, de tales desarrollos técnicos o innovación tecnológica.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 32

36 PATENTES Y MARCAS

36.1 Inventos y Derechos de Uso:

Si la Contraparte o su personal crean algún invento basado en información que debe mantener confidencial en virtud del Contrato, inmediatamente lo revelará a Codelco.

Además:


- a) Se entenderá que la Contraparte ha concedido a Codelco en el Contrato y teniendo como consideración el precio efectivamente pagado por el mismo, una licencia irrevocable, no exclusiva, libre de regalías y el derecho irrevocable a conceder licencias no exclusivas, libres de regalías, sin darle cuenta de ello, para usar los inventos bajo los Derechos de Patente de la Contraparte, definidos a continuación. El derecho de conceder licencias puede ser cedido por Codelco a cualquiera de sus filiales.
- b) Solamente para estos fines, el término "Derechos de Patente" significará patentes y solicitudes de patente motivadas por inventos creados por la Contraparte o su personal, que están basados en información de propiedad de Codelco y que fueron concebidos durante su vigencia o durante el período de tres (3) años, contados a partir del vencimiento o terminación del Contrato.

Además de lo anterior y sin limitar las disposiciones precedentes, se entenderá siempre que la Contraparte ha concedido en el Contrato a Codelco y a sus Filiales, una licencia irrevocable, no exclusiva y gratuita para usar en el desarrollo, operación y explotación de cualquiera de sus proyectos e instalaciones todos los Derechos de Patente que actualmente pertenecen o son controlados por la primera, siempre que sean concernientes a los procesos, equipos, instalaciones y otros ítems descritos o incorporados al trabajo del contrato, así como también para vender los productos fabricados por dicho uso, junto con el derecho de conceder esta licencia a cualquier sucesor válido de los proyectos e instalaciones de Codelco.

36.2 Responsabilidad por Uso de Licencias, Patentes y Marcas

- a) La Contraparte será plenamente responsable por los recursos que utilice para cumplir con la ejecución del Contrato y responderá frente a cualquier reclamo legal por el uso no autorizado que pudiere hacer de licencias, patentes, marcas registradas o derechos de propiedad para los propósitos del Contrato, ya sea durante su vigencia, su período de garantía y hasta por un período de tres (3) años, contado a partir del vencimiento de esa garantía.
- b) La Contraparte se hará cargo de las responsabilidades que sean imputadas a Codelco y le reembolsará los montos a que ésta sea condenada a pagar, si, por orden judicial de retención o prohibición, se impidiera a Codelco hacer uso de los recursos reclamados. La Contraparte arbitrará las medidas necesarias por su propia cuenta, para que Codelco pueda seguir recibiendo el servicio, producto o parte de él que haya sido prohibido o retenido, remplazándolo o modificándolo de modo que no constituya una infracción.

Para aplicar esta disposición bastará que Codelco notifique a la Contraparte de la existencia de cualquier reclamación relativa a estas materias. La Contraparte asumirá a su costo la defensa y las negociaciones asociadas a tales reclamaciones.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 33

37 CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS

Codelco está comprometido en mantener los más altos estándares de seguridad, eficiencia y productividad, tanto para sus propios trabajadores como para los trabajadores de sus Contratistas y subcontratistas.

Como queda establecido en la Política Corporativa de Alcohol, Drogas y Tabaco de Codelco, dentro de las instalaciones y dependencias de Codelco no está permitido, bajo ninguna circunstancia, el consumo de alcohol, drogas u otras sustancias similares, por cuanto sus efectos son adversos a la seguridad de quienes las ingieren y por el riesgo que ello significa para los demás trabajadores. Esta falta se considera grave para todos los efectos legales y contractuales, y será causal de expulsión inmediata desde las instalaciones y dependencias de Codelco, de cualquier trabajador de la Contraparte, o del subcontratista, que cometa la falta o que resulte involucrado en ella, y la prohibición de ingresar posteriormente.

Para controlar debidamente la aplicación de esta política, y también para el control y prevención de hurtos y/o robos, Codelco, en sus recintos, podrá realizar inspecciones sin aviso previo, incluso en las instalaciones y dependencias ocupadas por la Contraparte, sus subcontratistas y su personal.

Asimismo, Codelco, en sus recintos, podrá requerir que el personal de la Contraparte y de los subcontratistas se someta a evaluación médica o examen de alcohol y drogas en los establecimientos que Codelco determine, cada vez que se sospeche de consumo de cualquiera de esas sustancias. El resultado positivo de un examen, o la negativa a someterse a éste, será motivo de expulsión inmediata del afectado, de sus instalaciones o dependencias, y de la prohibición de ingresar posteriormente. En aquellos casos en que exista una prescripción médica debidamente certificada para la administración de drogas, tanto dicha circunstancia, como el correcto uso del medicamento, deberán acreditarse ante las instancias competentes de Codelco.


38 RESTOS DE INTERÉS GEOLÓGICO O ARQUEOLÓGICO

En todo momento durante la ejecución del Contrato, la Contraparte deberá velar por proteger y preservar el patrimonio natural, arqueológico, histórico y cultural del país.

Si durante la ejecución del Contrato dentro de los recintos de Codelco o en terrenos, lugares o sitios controlados por ella, la Contraparte encuentra en la superficie o bajo ella, objetos u otras manifestaciones que revistan interés, tales como geoglifos, restos fósiles o arqueológicos, deberá proceder a la paralización inmediata de las faenas u obras y comunicar inmediatamente el hallazgo al Administrador del Contrato de Codelco y a las autoridades competentes, para su examen, los que serán considerados como descubiertos por Codelco y pasarán a formar parte de su propiedad según dispone la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

La Contraparte tomará todas las precauciones razonables para impedir que se saquen o dañen dichas especies, hasta que los objetos o sitios descubiertos queden bajo la vigilancia de las autoridades competentes. Inmediatamente que se descubran y antes de sacarlas o intervenirlas, se avisará de inmediato al Administrador del Contrato de Codelco.

Si como consecuencia de las instrucciones impartidas por Codelco con ocasión del hallazgo, la Contraparte sufre algún retraso y/o incurre en costos adicionales, podrá

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 34

solicitar una Nota de Cambio, o una modificación extraordinaria, si procediere, de acuerdo con el mecanismo establecido en el Anexo IV de las BAG.

39 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

39.1 Solicitudes y Reclamos

En caso que la Contraparte considere que una orden o instrucción, acción u omisión, hecho o circunstancia que se aparte de las condiciones que establece el Contrato, le produce perjuicio o le da derecho al cobro de gastos adicionales, o al pago de alguna indemnización, o a variación de plazo, debe dar un aviso por escrito al Administrador del Contrato de Codelco de su intención de solicitar la correspondiente compensación, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, plazo que podrá prorrogarse por igual número de días corridos si lo solicita la Contraparte. Cumplido lo anterior, si persisten las condiciones que la Contraparte considera que le afectan, éste podrá solicitar las compensaciones del caso, ciñéndose al siguiente procedimiento.

39.1.1 Solicitud de Compensación

Una vez manifestada la voluntad de solicitar una compensación, el Administrador del Contrato de la Contraparte presentará al Administrador del Contrato de Codelco una solicitud de compensación por escrito, con la descripción y fundamentos de los hechos o circunstancias que lo afectan. La presentación se debe hacer en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la ocurrencia de la acción, hecho o circunstancia que le afecta. Pasado este plazo, caducará el derecho para solicitar las compensaciones.

39.1.2 Reclamos

Se entenderá por "reclamo" la solicitud formal de compensación económica y/o aumento de plazos, presentada por la Contraparte a Codelco frente a una acción, hecho o circunstancia que, a juicio del afectado, se aparta de lo previsto en el Contrato, tiene consecuencias desfavorables para él y no ha podido ser resuelta consensualmente entre los Administradores de Contrato de ambas Partes.


El tratamiento de los reclamos estará sujeto a las reglas que se indican en el Instructivo Solicitud Formal de Compensación Económica y/o Aumento de Plazos que Codelco mantiene vigente.

39.2 Tribunales Ordinarios de Justicia

Las controversias que pudieren subsistir entre la Contraparte y Codelco con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, interpretación o terminación del Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, después de intentar resolverlas de común acuerdo aplicando el procedimiento descrito en el numeral anterior, serán sometidas al conocimiento de la justicia ordinaria salvo que las BEC establezcan serán resueltas por Arbitraje.

40 AUSENCIA DE NORMAS Y/O REGULACIONES

En caso de que no existieren regulaciones, normas chilenas o extranjeras aplicables ni instrucciones técnicas, de ingeniería u otras específicas de Codelco para resolver con rigurosidad científico-técnica y con seguridad operacional ciertas singularidades, situaciones nuevas o materias especiales del trabajo y/o servicio contratado, se procederá de acuerdo con el siguiente esquema:

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 35

La Contraparte elaborará las especificaciones, estándares y/o criterios que deberán ser aplicados en el desarrollo de aquella parte del trabajo y/o servicio que carece de normativa. Para ese objeto se basará en su experiencia; en aplicaciones similares desarrolladas por la industria; en normas y/o regulaciones internacionales que pudieren ser utilizadas como referentes; en el desarrollo de estudios técnicos; en prácticas de ingeniería-fabricación-construcción-montaje-manufacturación normalmente aceptadas y en toda otra acción que, según su mejor saber, sean aplicables a la especie.


Los estándares y/o criterios desarrollados por la Contraparte deberán indicar en su introducción la metodología empleada, haciendo referencia especial al ordenamiento jurídico y/o regulatorio que le sirve de fundamento o respaldo, y serán elaborados de forma tal que sus disposiciones satisfagan los requerimientos de Seguridad de las personas y equipos, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de Codelco.

Una vez desarrollados esos estándares y/o criterios, la Contraparte los someterá a la consideración de Codelco para que ésta pueda comprender su verdadero sentido y aplicación.

En cada ocasión Codelco acordará con la Contraparte un plazo prudente para que la primera le haga presente sus reservas y observaciones, las que pueden incluir el rechazo, o le informe que no tiene reparos a la proposición de estándares y/o criterios hecha por este último y que puede considerarlos aceptados.

Una vez aceptados por Codelco los estándares y/o criterios desarrollados por la Contraparte, éstos pasarán a formar parte del conjunto de requisitos de calidad y desempeño de Codelco, complementando las demás normas y regulaciones que sirvieron de base para resolver todas las etapas del Contrato.

Sin perjuicio de la aceptación otorgada por Codelco señalada en el párrafo anterior, la Contraparte mantendrá su responsabilidad como garante de la calidad del producto, trabajo y/o servicio, proveído o ejecutado por él y/o sus subcontratistas para un Contrato determinado.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 36

ANEXO I. GARANTÍAS Y SEGUROS

1 GARANTÍAS

1.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

El monto para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Contraparte en el Contrato, ascenderá al equivalente a un cinco por ciento (5%) del precio del Contrato y sus ampliaciones. Dicho monto se constituirá mediante instrumento bancario ad-hoc.

Excepcionalmente, las BEC podrán eximir o reducir la exigencia de esta garantía. Del mismo modo, las BEC podrán aumentar su monto o establecer garantías adicionales.

a) Instrumentos Bancarios de Garantía

Las BEC establecerán caso a caso si se exigirá una Boleta Bancaria, Pólizas de Garantía o una Carta de Crédito Stand-by, según se trate de contrataciones nacionales o internacionales; en todos estos casos los instrumentos serán pagaderos a la vista, incondicionales e irrevocables y sin restricciones para su cobro, tomados por la Contraparte en favor de "Codelco Chile" en la moneda del Contrato o en Unidades de Fomento, según se indique en las BEC.

Esos instrumentos de garantía deberán ser extendidos en idioma español y ser emitidos por bancos o compañías de primera clase, a satisfacción de Codelco. El texto de cartas de crédito otorgadas directamente por un banco extranjero se someterá previamente a la aprobación de Codelco. Si el banco o compañía emisora es extranjera, dichos instrumentos deberán ser testeados con clave a través de un banco corresponsal chileno.


Vigencia: La vigencia de los instrumentos de garantía debe incluir el plazo contractual más noventa (90) días, a lo menos.

En Contratos cuya duración sea igual o superior a veinticuatro (24) meses, y en caso que las BEC lo autoricen, esta garantía podrá documentarse por períodos anuales renovables por su monto total; o por períodos anuales y por un monto equivalente a la porción del precio del Contrato, estimada para un año.

Los instrumentos de garantía que se hubieren convenido para caucionar el fiel cumplimiento de un Contrato, deben estar en todo momento vigentes, tanto en plazo como en monto. Esto significa, en particular, que si se hicieren efectivos antes de su vencimiento, la Contraparte debe tomar un nuevo instrumento bancario, en las mismas condiciones ya enunciadas, para mantener la continuidad y vigencia de esa garantía. Asimismo, en caso que se pacte la renovación de un instrumento, aquél que lo remplace deberá ser recepcionado por Codelco a lo menos tres (3) días hábiles antes del vencimiento del primero. Si así no sucediere, Codelco hará efectivo el documento original en forma previa a su vencimiento.

Entrega: La Contraparte deberá entregar los instrumentos de garantía dentro de un plazo máximo de diez (10) días corridos a contar de la Adjudicación del Contrato, en el lugar y con la glosa que indiquen las BEC o la Carta de Adjudicación. Ese plazo será prorrogable sólo en casos debidamente justificados por la Contraparte.

En la eventualidad que se acuerde extender el plazo para entregar esta garantía, entonces la Contraparte debe prorrogar la vigencia de la Boleta Bancaria para garantizar la seriedad de su Propuesta, si aquélla se hubiere establecido.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 37

Si los instrumentos de garantía de fiel cumplimiento no fueron entregados por la Contraparte a Codelco dentro de los plazos establecidos o acordados en cada caso, se entenderá que la Contraparte ha incumplido gravemente el Contrato, lo cual facultará a Codelco para ejercer las acciones o derechos que le correspondan y para hacer efectiva la garantía de seriedad de su Propuesta, si existiere. En todo caso, Codelco no cursará pagos de ninguna naturaleza mientras no haya recibido a conformidad el instrumento correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Ampliaciones: Si las Partes convienen aumentar el precio del Contrato en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) de su monto de suscripción o prorrogar su plazo de ejecución, la Contraparte deberá aumentar la cobertura de la Garantía de Fiel Cumplimiento o ampliar su vigencia respectivamente, para cubrir ya sea el monto modificado del Contrato o el aumento de su plazo de ejecución, en las mismas condiciones establecidas en el presente numeral.

Todos los gastos en que deba incurrir la Contraparte para el establecimiento, prorrogas de esta garantía y/o aumento de cobertura, serán de su entero cargo, costo y cuenta, salvo aquéllos que tengan su origen en un incumplimiento grave de Codelco a sus obligaciones bajo el Contrato garantizado.


Codelco no cursará pagos de ninguna naturaleza mientras no haya recibido a conformidad el instrumento correspondiente a renovaciones o aumentos de cobertura de esta garantía, dentro del plazo que en cada ocasión se convenga entre las Partes, el cual no podrá exceder los veinte (20) días hábiles para el caso de las prórrogas y/o aumentos de cobertura.

Será considerado un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, si la Contraparte no entrega a Codelco la renovación de la garantía o los aumentos de cobertura en los plazos establecidos o convenidos, quedando esta última facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento que a esa época estuviere vigente.

Cobro: Codelco podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, en forma administrativa y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, quedando libre de toda obligación hacia la Contraparte, en caso que esta última no cumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato o las cumpla imperfecta o tardíamente.

Especialmente, Codelco podrá hacer efectiva esta garantía para resarcirse de daños causados a su personal, o a eventuales subcontratistas y proveedores, o a terceros, por hechos u omisiones atribuibles a la Contraparte, en que exista responsabilidad legal, sea subsidiaria o solidaria de Codelco, o que se cobren a Codelco a través de resolución judicial, si no existieren seguros o sus coberturas fueren insuficientes. El mismo criterio se aplicará cuando se trate de multas o sanciones a que sea condenado Codelco por autoridades ambientales, técnicas y/o sanitarias, por hechos u omisiones de la Contraparte, su personal y sus subcontratistas y los trabajadores de aquellos.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que Codelco pueda ejercer separada e independientemente para reclamar la correspondiente indemnización de perjuicios en virtud del Contrato y de la legislación chilena aplicable.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 38

Devolución: El o los instrumentos bancarios de Garantía del Fiel Cumplimiento serán devueltos, si procediere, después de convenida la liquidación y finiquito del Contrato.

1.2 Garantía de Calidad

Para garantizar los requisitos de calidad y desempeño, especificados en el Contrato, la Contraparte responderá por cualquier falla o deficiencia que presente la calidad de los bienes y servicios que provee. Esta garantía significa que la Contraparte tendrá la obligación de reparar y/o rehacer los trabajos imperfectos, reponer y/o reemplazar equipos, piezas y partes defectuosos, a su entero cargo, costo y cuenta, como asimismo de indemnizar a Codelco por los daños y perjuicios directos, causados por el incumplimiento de la calidad especificada. Las BEC establecerán el período por el cual se extenderá esta garantía, así como la convención o procedimiento de reparación y/o reemplazo, así como los instrumentos ejecutivos para responder pecuniariamente por ella, si Codelco las establece como necesarias. Si nada se dice en las BEC, se entenderán que esta garantía operará por el plazo legal.

Las Garantías de Fiel Cumplimiento constituidas en el Contrato podrán ejecutarse en caso de incumplimiento de las obligaciones de calidad descritas en el párrafo anterior. No obstante, Codelco podrá exigir en las BEC el otorgamiento por la Contraparte de instrumentos bancarios específicos para responder pecuniariamente por dichas obligaciones. En ese caso, las BEC regularán la glosa, vigencia y otras exigencias particulares que deben cumplir dichos instrumentos.

En caso que la Contraparte no subsanare o reparase los incumplimientos a las obligaciones de calidad en el plazo que se hubiere acordado, Codelco tendrá la facultad para efectuar las reparaciones directamente o mediante terceros, con cargo a las garantías del Contrato que se encuentren vigentes. En tal caso, Codelco informará previamente a la Contraparte, mediante una Carta de Cobranza en la que detallará el destino de la(s) garantía(s) ejecutada(s) a título compensatorio o indemnizatorio.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer Codelco de acuerdo con la ley, para resarcirse de los daños directos que estos incumplimientos puedan causarle y obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan.


La Garantía de Calidad señalada en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de la Contraparte, a que se refiere el artículo 2003, número 3º del Código Civil, para el caso de construcción de obra material, y que se mantiene por el plazo de cinco (5) años, a contar de la fecha de la Recepción Definitiva.

Las auditorías técnicas o de cumplimiento, incluida revisiones, inspecciones para tomar conocimiento, aceptación y/o pago que pueda efectuar Codelco por sí o a través de terceros sobre los productos no liberan a la Contraparte de su obligación de cumplir con los requisitos de calidad y desempeño especificados.

El término anticipado, o el finiquito del Contrato no liberan a la Contraparte de su obligación de reparación e indemnización según la garantía de calidad que se hubiere acordado.

1.3 Retenciones por Incumplimiento Laboral y Previsional

Para responder por las obligaciones que se siguen del incumplimiento de la Contraparte de la legislación laboral y previsional, durante toda la vigencia del Contrato, que sean informadas por la Inspección del Trabajo, Instituciones Previsionales o por cualquier entidad facultada para ello, o requeridas judicialmente, Codelco podrá descontar de cualquier crédito actualmente exigible que

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 39

tuviere para con la Contraparte o de cualquier pago que esta le adeudare a cualquier título toda suma que sea necesaria para solucionar íntegramente las obligaciones referidas.

Para obtener la devolución de estas retenciones adicionales, la Contraparte deberá acreditar la solución o pago efectivo de las obligaciones que derivaron del incumplimiento laboral y/o previsional, mediante un certificado de la respectiva institución o del tribunal que hubiere ordenado la retención.

Toda retención que se aplique por este efecto, se devolverá a la Contraparte, si es que procede, sin reajuste.

Las mismas reglas se aplicarán respecto de los incumplimientos en que incurra el Subcontratista.

Codelco hará siempre uso del derecho de Información a que se refieren los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, especialmente conforme lo establece el artículo 183-C del citado Código.

1.4 Descuentos y Retenciones Adicionales

Codelco estará facultado para descontar de los estados de pago, administrativamente y sin forma alguna de juicio, cualquier suma que le adeude la Contraparte, o sus subcontratistas, sea por multas, suministros o servicios prestados, o por daños causados a su propiedad o a sus bienes.

En el caso de existir reclamos o requerimientos de los señalados, cuyo valor exceda al monto disponible del estado de pago sumado a las retenciones que ya existan en poder de Codelco, ésta tendrá derecho a hacer efectiva cualquier garantía de la Contraparte que tenga en su poder.


Codelco podrá descontar administrativamente y sin forma de juicio, toda suma de dinero que se viere obligada a pagar por concepto de honorarios de abogado, costas y gastos judiciales en el evento de ser demandada judicialmente o requerida por cualquier autoridad a causa o con ocasión de actos imputable a la Contraparte ocurridos durante la vigencia del Contrato o por obligaciones de la Contraparte que sobreviven el Contrato.

Asimismo, en caso de existir demandas o reclamos de terceros en contra de Codelco, o incidentes o accidentes que razonablemente puedan dar lugar a dichas demandas o reclamos, derivados de hechos u omisiones atribuibles a la Contraparte, Codelco podrá retener extraordinariamente de los estados de pago u otros pagos que puedan corresponder a la Contraparte, los valores que razonablemente estime necesarios para garantizar el debido cumplimiento de tales demandas o reclamos para el caso que ellas sean acogidas y los costos y gastos en que deba incurrir Codelco a causa de los mismos. Se entenderá que el Contratista ha constituido una prenda civil sobre los valores retenidos en favor de Codelco.

2 SEGUROS

La Contraparte deberá determinar por su propia cuenta y riesgo, los seguros que estime adecuados a la naturaleza de los servicios, incluyendo aquellos cuya contratación proponga Codelco, o si asumirá a su propio costo y riesgo, los eventuales incidentes, hechos, pérdidas o daños imprevisibles o accidentales sobrevinientes durante el período de ejecución del Contrato.

De esta forma, la Contraparte podrá tomar todos los seguros que estime convenientes para cubrir los riesgos a que puede quedar expuesto al ejecutar el Contrato, sin perjuicio de sus responsabilidades asumidas en el mismo y/o que le imponga la ley. Dicha responsabilidad se

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 40

extenderá incluso a aquellos casos en que, encontrándose asegurado de un riesgo específico, el asegurador se negase a pagar los daños resultantes.

Aunque existan seguros tomados por Codelco u otros Contratistas o Proveedores sobre riesgos, que serían comunes con los que, eventualmente, la Contraparte tuviere que contratar, no se efectuarán endosos de ninguna naturaleza sobre Pólizas de Seguros.

2.1 Disposiciones Generales


- a) Cuando Codelco haya exigido algún tipo de seguro, la Contraparte estará obligada a exhibirle las respectivas pólizas con los seguros vigentes cuando le sean requeridos.

El Administrador del Contrato por la Contraparte entregará copia de las pólizas correspondientes al Administrador del Contrato por Codelco en la reunión de arranque o a más tardar dentro de los primeros quince (15) días corridos a partir de la fecha del acta de entrega de terreno, o de inicio de actividades según corresponda.

- b) La Contraparte debe renovar cada seguro por la misma suma cada vez que sea aplicado o usado.
- c) El conocimiento o la aceptación de las pólizas de seguro por Codelco, no limita la responsabilidad de la Contraparte en caso que los daños o perjuicios excedan al monto de los seguros, o en caso que el asegurador no pague una parte o el total del monto asegurado, cualquiera sea la causa. En tales casos, la Contraparte será directamente responsable de cubrir cualquier diferencia.
- d) Codelco tendrá derecho a pagarse, descontando las sumas correspondientes de los estados de pago, de las retenciones y de las garantías que obren en su poder y también podrá deducirlas de cualquier pago que adeude a la Contraparte, cuando se trate de accidentes ocurridos a las personas y de cualquier daño o perjuicio que le fuere causado a consecuencia de la ejecución del Contrato.
- e) Si las BEC no indican otra cosa, las pólizas de seguros deben extenderse por montos estipulados en unidades de fomento y deben tener una vigencia, por lo menos, hasta el término del plazo de ejecución del Contrato, más el plazo adicional que en aquél se hubiere establecido.
- f) En caso de cesación de pagos, quiebra o suspensión de las operaciones del asegurador por cualquier causa, la Contraparte queda obligada a tomar los seguros de reemplazo con otro asegurador hasta completar el plazo exigido en cada Contrato. No obstante, la Contraparte debe prorrogar la vigencia de los seguros por el tiempo que sea necesario si éste, o su personal, permanecen por más tiempo en faenas y los riesgos se mantienen. El costo de la prórroga de estos seguros será de cargo de Codelco sólo cuando la causa del mayor plazo sea de su responsabilidad.
- g) Toda alteración o modificación de los términos de una póliza, debe, previamente, ser aceptada por el Administrador del Contrato por Codelco.

2.2 Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

De acuerdo con la Ley N° 16.744 y su reglamentación, la Contraparte debe mantener vigente el seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para cubrir a todo el

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 41

personal empleado para ejecutar o dar cumplimiento a un determinado Contrato que suscriba con Codelco.

Adicionalmente, la Contraparte y sus subcontratistas, de haberlos, deberán cumplir las siguientes disposiciones complementarias, cuando la primera ejecute el Contrato en los recintos de Codelco y/o controlados por esta última:

- a) Estar afiliados a alguna Mutualidad de aquellas reconocidas por la Ley para contar con atención médica y hospitalaria para sus trabajadores, en casos de accidente del trabajo.
- b) Cuando la Contraparte tenga la calidad de Contratista, deberá tomar un Seguro Complementario de Salud para cubrir gastos médicos en favor de todos sus trabajadores y de sus cargas familiares. La cobertura total mínima de este seguro será el equivalente a quinientas unidades de fomento (500 UF) por cada trabajador y de sus cargas familiares. Codelco cuenta con un contrato abierto de seguro para cubrir este riesgo, cuyo costo mensual equivale a media unidad de fomento (0,5UF) por trabajador para esa cobertura. La Contraparte puede utilizar esa póliza pagando los costos correspondientes, o puede contratar este seguro a su conveniencia en el mercado, en compañías reguladas por la Superintendencia de Valores y Seguros. En caso de existir un co-pago por la prima mensual de parte del trabajador, este no podrá exceder del 20% del monto mensual de la prima.
- c) El procedimiento o las actividades para dar cumplimiento a las Leyes 19.404, 16.744 y 19.518 no deben significar costos para el trabajador, salvo la sobre-cotización que determine la Comisión Ergonómica, en conformidad a la ley.


2.3 Seguro por Muerte Accidental e Incapacidad Permanente

Todos los trabajadores de empresas contratistas o subcontratistas, que estén amparados en la Ley 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación y el trabajo de servicios transitorios, y que presten servicios a Codelco, estarán cubiertos por un seguro por muerte accidental e incapacidad permanente, que es contratado y financiado por Codelco.

El contenido de la póliza vigente, que fija la cobertura y las condiciones de este seguro, se encuentra disponible en www.codelco.cl / Proveedores / Convenios y Seguros, como asimismo la documentación y el procedimiento a seguir para tener derecho al beneficio en caso de accidente, todo lo cual se considera parte integral de este instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

La Contraparte deberá informar a Codelco, por todo el tiempo en que se encuentre vigente el contrato y de acuerdo a los formatos establecidos por la Corporación, los antecedentes de sus trabajadores y los de sus empresas subcontratistas para cumplir las exigencias de la Compañía de Seguro. Esta información deberá ser proporcionada hasta un máximo de 30 días posteriores al término del mes a informar.


La no entrega oportuna, veraz, en forma y correcta de información requerida a la Contraparte de aquellos trabajadores cubiertos por el seguro, significará una falta grave en su evaluación de desempeño y será sancionada con una multa del 2% del monto facturado durante los meses a informar y no podrá ser inferior a UF15 (quince unidades de fomento) en cada oportunidad, suma que será descontada de las garantías o haberes del contrato. El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá implicar, entre otras medidas, el término anticipado del contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 42

La Contraparte deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el “Instructivo para el uso del Seguro por Muerte Accidental e Incapacidad Permanente”, que se encuentra en la página web indicada precedentemente y que forma parte integral del presente instrumento para todos los efectos legales, relativo a la entrega de información de los siniestros. En el caso que la Contraparte no de cumplimiento al plazo de aviso de siniestro que allí se establece y por esto no opere el seguro, deberá asumir a su costo los gastos correspondientes al siniestro.

2.4 Otros Seguros

Las BEC, podrán exigir que la Contraparte contrate otros seguros además de los mencionados precedentemente con el fin de asegurar riesgos propios del Contrato, para lo cual podrá determinar condiciones generales de los seguros que la Contraparte deberá contratar así como también la clasificación de riesgo aceptable de las Compañías de Seguros.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 43

ANEXO II. DISPOSICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA CONTRAPARTE CON RESPECTO DE SUS TRABAJADORES CUANDO LOS SERVICIOS SE OTORGAN EN LA CALIDAD DE CONTRATISTA O PRESTADOR DE SERVICIOS

1 ASIGNACIÓN DEL PERSONAL

Todo cambio o remplazo de alguno de los profesionales o técnicos asignados por la Contraparte en su Propuesta, de acuerdo con los requisitos o perfiles de idoneidad, calidad y desempeño que se hubieren establecidos, ya sea en los antecedentes de la licitación o en los documentos integrantes de un determinado Contrato, deberá ser justificado por el Administrador del Contrato por la Contraparte y, además, contar con la aceptación previa y por escrito del respectivo Administrador del Contrato por Codelco.

2 DISPOSICIONES GENERALES

Las condiciones establecidas en el presente numeral son aplicables en los mismos términos, tanto para el personal de la Contraparte como para el personal de sus subcontratistas, si los hubiere.

La Contraparte deberá incluir en los Contratos con sus subcontratistas cláusulas que le permitan a ella y a Codelco revisar la documentación y retener pagos si se verifica algún incumplimiento de las obligaciones laborales regladas bajo el presente numeral, especialmente cuando la contratación de los bienes y/o servicios que la primera provee se ejecuta dentro de los recintos de Codelco y/o controlados por esta última.

La relación entre Codelco y la Contraparte, incluyendo su personal y subcontratistas, es civil o comercial y nunca laboral. Por lo tanto, serán de exclusivo cargo, costo y cuenta de la Contraparte los pagos por remuneraciones, imposiciones, seguros y demás gastos necesarios para la contratación de su personal o de las demás personas que presten servicios para ella en relación con la ejecución de un Contrato determinado.


La Contraparte deberá contratar a sus trabajadores respetando la legislación y las normativas laborales vigentes. En cuanto a la duración de los Contratos de trabajo, éstos podrán ser de duración indefinida, de plazo fijo, por obra o faena.

2.1 Remuneraciones

Las remuneraciones de los trabajadores de la Contraparte y de sus subcontratistas, si los hubiere, no podrán ser inferiores al ingreso mínimo legal fijado por la autoridad competente. La Contraparte podrá deducir de las remuneraciones del trabajador solamente los descuentos que la ley permite.

Además, la Contraparte deberá cumplir con los niveles de sueldo, estructura de remuneraciones y beneficios, tanto fijos como variables, que empleó para determinar los costos de mano de obra, recursos profesionales y demás fuerza laboral incluidos en su Propuesta Económica. El incumplimiento de esta disposición será considerado incumplimiento grave a las obligaciones de la Contraparte.

La Contraparte dará las facilidades para que Codelco pueda ejercer el derecho de verificar, por sí o a través de terceros, el cumplimiento de la disposición precedente, y en caso de detectarse algún incumplimiento comunicará sus hallazgos a la Contraparte, dándole un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, para corregirlo y regularizar los niveles de sueldo, estructura de remuneraciones y beneficios que se aparten de lo presupuestado en el precio de los bienes y/o servicios que provee, con efecto retroactivo si fuese el caso.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 44

Si vencido el plazo señalado, la Contraparte no hubiere subsanado su incumplimiento, Codelco tendrá derecho a suspender, en todo o en parte, los pagos que deba hacerle en conformidad al Contrato, o a deducir las diferencias encontradas de alguna de las garantías de ese Contrato que tuviese en su poder, si las Retenciones por incumplimiento Previsional a que se refiere el Anexo I, numeral 1.3 de las BAG no fuere suficiente. Codelco podrá llevar a cabo las acciones señaladas precedentemente, hasta que la Contraparte haya corregido completa y satisfactoriamente su falla. Lo anterior es sin perjuicio de ejercer los derechos de retención y pago por subrogación, al que hace referencia el artículo 183-D del Código del Trabajo.

Cuando el Contrato suscrito entre las Partes tenga un plazo de ejecución igual o superior a doce (12) meses corridos, la Contraparte celebrará Contratos de trabajo de duración indefinida con los trabajadores que empleará para cumplir sus obligaciones contractuales con Codelco. Sin embargo, si la Contraparte ha considerado que algunas funciones serán temporales por corresponder a una obra específica, deberá así declararlo e identificarlo en su Propuesta Técnica.

2.2 Requisitos de Calidad y Desempeño

La Contraparte y sus Subcontratistas, si los hubiere, sólo emplearán trabajadores que cumplan los requisitos de idoneidad, competencia técnica, capacidad, conocimientos, y experiencia acordes con las labores o desempeño al que serán asignados por la Contraparte, según las características y exigencias del Contrato que ejecutará para Codelco.

Con el sólo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, niveles de experiencia y competencia técnica que se hubieren establecido en el Contrato, el Administrador del Contrato de Codelco podrá solicitar al Administrador del Contrato de la Contraparte información curricular o de desempeño de sus trabajadores.

2.3 Salud y Aptitud del Personal


Corresponde exclusivamente a la Contraparte la responsabilidad de verificar permanentemente las condiciones de salud y aptitud de sus trabajadores y del personal de los subcontratistas, para el tipo de trabajo y lugar al que será asignado.

Todo personal que sea incorporado al Contrato, sea personal propio o de algún Subcontratista, debe contar con un examen médico pre-ocupacional favorable. La Contraparte debe presentar al Administrador del Contrato por Codelco, un certificado médico de aptitud para el tipo de trabajo y lugar que sea asignado, el cual no debe tener una antigüedad superior a seis (6) meses.

2.4 Obligación de Informar los Riesgos al Personal Asignado a los Trabajos

La Contraparte y los Subcontratistas, si los hubiere, en su calidad de empleadores, tienen la obligación de informar oportuna y completamente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañen sus labores, de las medidas preventivas requeridas y de los métodos de trabajo seguros, dejando constancia escrita de dicha instrucción, con firma del trabajador en señal de haberla recibido y comprendido.

Especialmente, al momento de contratar al personal o al iniciar actividades que implican riesgos, debe realizar una adecuada instrucción a sus trabajadores, acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en el trabajo, sobre la identificación y manejo de elementos y productos peligrosos, y sobre los límites de exposición permisibles para los mismos, acerca de los peligros para la salud, y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 45

Como empleador, la Contraparte tiene la responsabilidad de verificar y acreditar la capacidad y experiencia de sus trabajadores.

2.5 Accidentes del Personal en Recintos de Codelco o Controlados por Codelco y su Atención Médica de Urgencia

Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Ley, la Contraparte tendrá, además, la obligación de informar de inmediato al Administrador del Contrato por Codelco, de cualquier accidente o incidente ocurrido en los recintos de Codelco o controlados por esta última, y los que ocurran en el trayecto directo hacia y desde estos recintos en cumplimiento del Contrato, que afectare a su personal o al personal de los subcontratistas, si los hubiere.

Los trabajadores de la Contraparte y, los de sus Subcontratistas, en caso de haberlos, que hubieren sido afectados por un accidente ocurrido en los recintos de Codelco y/o controlados por esta última, deberán atenderse en los servicios de atención médica primaria o de emergencia existentes en las distintas áreas de trabajo. Los Contratistas que desarrollan trabajos en las áreas de mina e industriales de Codelco, y que dispongan de un servicio de atención médica primaria en terreno, tendrán la obligación de informar a los mencionados servicios dispuestos por Codelco, de todos los accidentes del personal, independientemente de su gravedad.

En caso de accidente con lesiones que requieran atención especializada el afectado deberá ser trasladado al servicio médico de la Mutualidad o al servicio de urgencia más cercano, donde el médico de turno determinará las acciones a seguir en cada caso.

En caso de producirse accidentes graves o fatales en los trabajadores de la Contraparte y/o de sus subcontratistas, de haberlos, el Empleador directo del trabajador afectado, o quien se determine en el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo (SST), instruirá la suspensión inmediata de los trabajos en la faena afectada y, de ser necesario, dará todas las facilidades para evacuarla, cuando en ésta exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.

La Contraparte y sus Subcontratistas, de haberlos, deberán estar afiliados a la Asociación Chilena de Seguridad, a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción o al Instituto de Seguridad del Trabajo, para la atención médica y hospitalaria de su personal en casos de accidentes del trabajo.


De acuerdo con lo prescrito en el Anexo I, numeral 2 de las presentes Bases, la Contraparte será responsable por mantener vigentes para los trabajadores propios y de sus Subcontratistas, si los hubiere, los seguros necesarios para cubrir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Codelco evaluará positivamente que la Contraparte tenga convenios de salud para la atención de sus trabajadores y sus respectivas cargas familiares, dirigidos a disminuir el desembolso al momento de requerir una atención.

2.6 Alimentación, Alojamiento y Movilización del Personal

Cuando en virtud de un Contrato, la Contraparte deba ejecutar el Contrato en los recintos industriales de Codelco y/o en lugares controlados por ésta última, entonces, al igual que sus Subcontratistas, si los hubiere, deberá resolver y proporcionar las siguientes prestaciones a sus trabajadores o empleados para cumplir sus obligaciones contractuales:

- a) Alimentación: Deberá proporcionarla de acuerdo con las diferentes jornadas de trabajo, en lugares apropiados y de acuerdo con las condiciones ambientales y sanitarias establecidas

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 46

por el Ministerio de Salud. También podrá otorgar este beneficio a sus trabajadores mediante el pago de una asignación o entregando la alimentación a través de un tercero, cuidando que las raciones cumplan con estándares de cantidad y calidad equivalentes a los proporcionados por Codelco a sus trabajadores.

- b) Alojamiento: En situaciones de excepción, calificadas caso a caso y convenidas especialmente entre las Partes, Codelco podrá autorizar la instalación de campamentos dentro de sus recintos.
- c) Movilización: Deberá otorgarla en medios adecuados y seguros para las personas y el medio ambiente, que permitan movilizar al personal de la Contraparte hasta el lugar donde se ejecuten los trabajos del Contrato. Esta prestación será sin cargo para el trabajador.

Las exigencias que deben cumplir los vehículos que realicen esta función, así como las relativas a su circulación y desplazamiento, serán informadas por Codelco de acuerdo con la ubicación de la faena, zona o sector involucrados.

En general, esos vehículos y sus conductores, deberán contar con autorización previa para ingresar a los recintos de Codelco y/o controlados por ella, la cual será otorgada por la unidad encargada del control de acceso y protección industrial que corresponda. La autorización de ingreso de los vehículos podrá quedar condicionada a revisiones técnicas especiales dispuestas por la señalada unidad.

Si la Contraparte subcontrata la movilización de sus trabajadores con alguna empresa del rubro, deberá convenir con el prestador del servicio una cláusula de responsabilidad civil y penal. En este caso, tanto el vehículo de transporte como su conductor, también deberán contar con autorización previa para ingresar a los recintos de Codelco y/o controlados por ella. La Contraparte entregará al Administrador del Contrato por Codelco, antes de ingresar a las faenas, copia del Contrato con la empresa que prestará ese servicio de movilización.


Codelco no permite la circulación peatonal de trabajadores por caminos en sus áreas de mina e industriales, ni la práctica de solicitar ayuda de transporte en sus recintos y/o lugares controlados por ella. En caso de detectarse alguna de estas conductas le será revocada su autorización de ingreso al infractor, debidamente identificado, sin ulterior responsabilidad para Codelco.

2.7 Procedimientos de Seguridad para Servicios o Trabajos a Ejecutar en Área Industrial

Durante la ejecución de un Contrato en los recintos de Codelco y/o controlados por ella, la Contraparte estará especialmente obligada a acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre higiene, seguridad y salud en el trabajo, tanto respecto de su personal como de sus Subcontratistas, si los hubiere.

Codelco cuenta con Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, y al igual que ella, la Contraparte deberá contar con sus propios métodos o sistemas para garantizar la seguridad y proteger la salud de sus trabajadores en los términos que establece la Ley y sus Reglamentos, especialmente para ejecutar todo tipo de trabajo o faena libres de accidentes, aun cuando no existan exigencias o controles específicos para alguna actividad que deba ejecutar para Codelco bajo un determinado Contrato.

Esos métodos, sistemas y procedimientos de la Contraparte deberán estar debidamente aprobados por la autoridad competente, ser consistentes con el Reglamento Especial para la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas Contratistas y

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 47

Subcontratistas de Codelco a que se refiere el artículo 66 de la Ley 16.744 y podrán ser auditados por Codelco.

Este requerimiento es especialmente aplicable a los trabajos que deben ejecutarse en las áreas de operación de Codelco, en particular aquellos que puedan poner en riesgo la vida y la salud de las personas.

En cada caso, el procedimiento debe ser establecido por la Contraparte con suficiente antelación e informado tanto a sus trabajadores como a los de sus Subcontratistas, si los hubiere, de manera que el personal asignado a esos trabajos esté debidamente instruido y equipado con todos los elementos de protección personal que el caso requiera.

La Contraparte también informará por escrito, previa y oportunamente, al Administrador del Contrato por Codelco, cuando en cumplimiento de un Contrato deba ejecutar trabajos que impliquen riesgos como los mencionados precedentemente y le entregará el o los procedimientos que aplicará para controlar los riesgos para las personas, los bienes y el medio ambiente, así como la documentación al día con los registros y licencias exigidos por las autoridades correspondientes en materia de seguridad.

Frente a un accidente del trabajo que sufra cualquier trabajador de la cadena de subcontratación, la Contraparte asumirá en forma íntegra los efectos indemnizatorios que se generen, sean ellos de orden civil, penal o moral, contractual o extracontractual, siempre y cuando la causa que lo provocó sea de responsabilidad de la Contraparte o de sus agentes. Frente a un tipo de responsabilidad compartida, las indemnizaciones y su proporcionalidad serán determinadas por el organismo técnico o jurídico que corresponda. Todo lo anterior, en consonancia con lo señalado en el numeral 13 de estas BAG.

El ocultamiento a Codelco de incidentes o accidentes, ocurridos en el desarrollo de los trabajos, que hubieren afectado a las personas o a los bienes de la Contraparte o de Codelco, será considerado una falta grave.

Codelco hará extensivo a todos los trabajadores involucrados, cualquiera sea su dependencia, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas Contratistas y subcontratistas, que haya implementado para faenas propias de su giro.


Las disposiciones contenidas en el presente numeral tienen el carácter de condición esencial y su incumplimiento, por parte de la Contraparte, constituirá una infracción grave a las obligaciones contraídas por aquella en un Contrato específico, lo cual facultará a Codelco para poner término anticipado a ese Contrato.

3 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES RESPECTO DE LA CONTRAPARTE EN CUANTO ACTÚE BAJO LA CONDICIÓN DE CONTRATISTA

3.1 Responsabilidad de la Contraparte

Constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales de la Contraparte las infracciones a la legislación laboral y previsional aplicables al servicio que se está ejecutando.

La Contraparte será directa, exclusiva y civilmente responsable ante Codelco de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que se deriven del incumplimiento de dichas obligaciones.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 48

Codelco tendrá por cumplidas las obligaciones de la Contraparte relativas a remuneraciones e imposiciones previsionales cuando éstas se hubieren pagado oportunamente dentro de los plazos legales, o dentro de los plazos convencionales, para el caso de otros beneficios que la Contraparte hubiere pactado con sus trabajadores. Esta disposición se hace extensiva a los trabajadores de los subcontratistas cuando se trate de esta calificación de cumplimiento.

Además, la Contraparte realizará, al menos, las siguientes acciones:


- a) Velar porque cada uno de sus trabajadores y los de sus subcontratistas, que ingresen por primera vez a los recintos de Codelco y/o controlados por ella para ejecutar trabajos y/o prestar servicios, se presenten con una copia de su Contrato de trabajo. Este hecho podrá ser verificado en forma aleatoria o generalizada por el Administrador del Contrato por Codelco.
- b) Mantener un Registro Mensual de Información Laboral, actualizado por cada Contrato. La información deberá estar organizada de manera que facilite las verificaciones que Codelco solicite efectuar. La información deberá ordenarse, al menos por:
 - Dotaciones (por especialidad o categoría de desempeño, con su rotación mensual y acumulada);
 - Tipo de Contratos de trabajo;
 - Pagos efectuados por remuneraciones fijas y variables convenidas;
 - Finiquitos del período, con sus montos y sus causales;
 - Instituciones previsionales en las que se están ingresando los pagos correspondientes.

Como parte de las actividades previas al inicio de un Contrato, la Contraparte propondrá a Codelco los formatos en que registrará la información y datos laborales y personales de sus trabajadores, así como la de los trabajadores de sus subcontratistas, de haberlos.

En esos formatos deberá incluirse una referencia para cada información o dato que identifique el lugar o archivo en que se encuentran los documentos originales que los respaldan, fidedigna y confiablemente, los cuales deberán estar disponibles para comprobar, en cualquier momento, el grado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

Codelco podrá requerir la entrega de esa información, efectuar por sí o a través de terceros revisiones esporádicas o conducir auditorías programadas.

- c) Mantener un Registro de Incidentes Laborales, en el que se anotarán: **1.** reclamos y/o demandas en curso, con sus causas y medidas paliativas, conservativas, resolutiveas o ejecutivas que hubiere tomado o cumplido la Contraparte para prevenir, resguardar o evitar el agravamiento de las consecuencias sobre el Contrato; **2.** negociaciones laborales planeadas o en progreso; **3.** cualquier otra contingencia laboral que se presente o que pudiere constituir una singularidad que impactaría negativamente el clima laboral o el desempeño de la Contraparte.
- d) Facilitar a Codelco, o a sus designados, las revisiones o auditorías de cumplimiento, exhibiendo todos los documentos que respaldan los registros de información laboral y/o de incidentes laborales y otros que para el mismo fin le fueren solicitados.
- e) Respalda cada Estado de Pago mensual con los certificados a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, para acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores y de los de sus Subcontratistas, de haberlos.
- f) Para no retrasar los pagos y facilitar su curso, serán aceptables para Codelco los comprobantes de pago que emitan entidades recaudadoras, tales como Previred, como medio para verificar el cumplimiento del pago de las cotizaciones previsionales (fondos de pensiones, fondos de salud, mutuales y cajas de compensación) de aquellos trabajadores

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 49

que presten servicio en sus recintos y/o en aquellos controlados por ella, mientras las entidades pertinentes emiten los certificados oficiales que correspondan en cada caso.

- g) Adicionalmente, la Contraparte deberá presentar la Declaración jurada simple a que se refiere el literal c.4 del numeral 2 del Anexo III (Pago del Precio de un Contrato), de las presentes BAG.
- h) En todo caso, el Administrador del Contrato por la Contraparte deberá entregar al Administrador del Contrato por Codelco, los respaldos de las entidades certificadoras a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para efectuar los pagos relativos a remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores.
- i) Presentar los finiquitos de trabajadores debidamente firmados por los titulares y refrendados por los Ministros de Fe que estipula el Código del Trabajo. Caso contrario, Codelco los considerará impagos, por lo que generarán deuda de remuneraciones, cuyo monto le será descontado a la Contraparte con cargo a las Retenciones por Incumplimiento Previsional.
- j) Pagar a Codelco los gastos por remuneraciones u honorarios de abogados así como los derivados de sus traslados, hoteles, viáticos, más las costas procesales, cuando Codelco deba concurrir a Tribunales a consecuencia de una demanda laboral subsidiaria o solidaria, deducida en su contra por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la Contraparte o sus subcontratistas, de haberlos. Los montos resultantes se facturarán a la Contraparte y serán descontados de cualquier monto que Codelco le adeudare por cualquier concepto.


3.2 Facultades de Codelco

Durante el período en que se extienda la relación contractual, Codelco observará atentamente el comportamiento de su Contraparte, en especial respecto del clima laboral que esta última mantiene con sus trabajadores y con los de sus subcontratistas, de haberlos.

En particular, Codelco observará el estricto cumplimiento de su Contraparte respecto de la legislación laboral y de seguridad social en aquellos Contratos que por su naturaleza les sean aplicables las disposiciones del trabajo en Régimen de Subcontratación.

En este contexto, Codelco velará por el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que el Código del Trabajo impone para los Contratos que celebre con terceros bajo el Régimen de Subcontratación, mediante el ejercicio de las siguientes facultades:


- a) Ejercer el derecho a ser informado por su Contraparte respecto del grado de cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y previsional con sus trabajadores y los de sus subcontratistas, de haberlos.
- b) Verificar por sí o a través de terceros, selectivamente o en su totalidad, el cumplimiento de obligaciones de toda índole que haya contraído su Contraparte con sus trabajadores o que afecten a los trabajadores de sus subcontratistas, de haberlos. A título meramente ejemplar, Codelco podrá revisar el libro de asistencia y/o de remuneraciones, los Contratos de trabajo, individuales y colectivos, comprobantes de pago de remuneraciones, vacaciones, licencias médicas, los finiquitos, cotizaciones previsionales y de salud, pago de indemnizaciones legales, etc.
- c) Ejercer el derecho a descontar de cualquier suma que adeude a su Contraparte en un Contrato determinado, el monto de que es responsable en conformidad a la Ley, en caso que esta última no acredite el cumplimiento íntegro de sus obligaciones laborales y previsionales con los certificados a que se refiere el literal e), del numeral precedente.
- d) Retener de cualquier pago que deba efectuar a su Contraparte, los montos informados por la Inspección del Trabajo, o por los organismos de Previsión, por reclamos de sus trabajadores o los de sus subcontratistas, hasta que se acredite su regularización con un Certificado de la respectiva Institución.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 50

- e) Pagar por subrogación al trabajador y/o a la institución acreedora que corresponda, en caso de incumplimiento de la Contraparte.

3.3 Responsabilidades de la Contraparte por Hechos y Conductas de su Personal, Dependientes o Subcontratistas

La Contraparte será responsable por la conducta del personal empleado para los propósitos de un Contrato determinado, sea que lo ejecute en recintos de Codelco y/o fuera de ellos, así como también por los deterioros, desórdenes o cualquier otro hecho de naturaleza similar que aquellos causaren. En especial, la Contraparte adoptará todas las medidas necesarias para prevenir los riesgos y evitar los accidentes del trabajo de sus empleados o agentes en los recintos pertenecientes a Codelco y/o controlados por ella.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 51

ANEXO III. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

1 PROCEDIMIENTO DE PAGO Y FACTURACIÓN


Si en las BEC no se hubiere estipulado otra cosa, el procedimiento de pago y facturación del Contrato, será el que se indica a continuación:

- a) El Administrador del Contrato por la Contraparte presentará al Administrador del Contrato por Codelco, en la fecha que se hubiere convenido entre las Partes, un Estado de Pago mensual (EdeP), debidamente firmado y numerado correlativamente para su revisión. Su formulación se hará en conformidad al presupuesto de precios del respectivo Contrato, utilizando los formatos previamente convenidos con Codelco.
- b) En cada EdeP, se incluirán los montos que corresponda pagar hasta la fecha de cierre del Estado de Avance mensual, de acuerdo con el plan de ejecución contratado y su cálculo se efectuará con estricto apego a las Bases de Medición para Pago o con las modalidades propias y demás condiciones que se hubieren convenido en esa contratación.
- c) El Administrador del Contrato por Codelco autorizará o rechazará el EdeP, en forma previa a la emisión de la factura por parte del Contratista. En caso que Codelco rechace el EdeP, deberá fundamentar el motivo del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Contrato de la Contraparte.
- d) Sin embargo, el Administrador del Contrato de Codelco podrá autorizar la parte no objetada de un EdeP que haya sido rechazado por errores en su formulación o en su cálculo, tan pronto el Administrador del Contrato de la Contraparte le presente una carátula resumen, en la que segregará los cobros erróneos de los no objetados. En esa carátula, el Administrador del Contrato de Codelco aprobará el EdeP, firmándola y consignado en ella el correspondiente número de Hoja de Entrada de Servicios en SAP (Nº de HES) para el cobro de los servicios. La porción objetada del EdeP será corregida por la Contraparte y se presentará en el siguiente EdeP.
- e) Si un EdeP fuere rechazado por el Administrador del Contrato de Codelco porque está mal formulado y/o mal calculado en su totalidad, entonces la fecha de presentación que se considerará para todos los efectos de este procedimiento será la que corresponda al día en que el Administrador del Contrato de la Contraparte lo presente corregido.
- f) Después de revisado un EdeP y cursado para su pago a completa conformidad o sólo por la parte no objetada por el Administrador del Contrato de Codelco, la Contraparte emitirá y presentará la respectiva factura en la oficina de Codelco que se señale en las BEC o en el respectivo Documento del Contrato, adjuntando la carátula con que se cursó el correspondiente EdeP. En el detalle de la factura se debe indicar el número del Contrato con su denominación, el número del EdeP y el Nº de HES. Adicionalmente, el Administrador del Contrato por Codelco debe coordinar los aspectos relativos al factoring, en caso que la Contraparte vaya a utilizar ese derecho, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 de este Anexo.
- g) Codelco hará la revisión de la factura y si no hiciere observaciones, efectuará el pago dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la factura en el lugar y por lo medios que hubieren establecido en las BEC, o que se hubieren convenido en el Contrato.

Las facturas mal extendidas serán devueltas a la Contraparte y el plazo de pago regirá desde la fecha de la presentación de la nueva factura, emitida corregida o completada correctamente.

Cuando en situaciones de excepción se acuerde un plazo de pago menor al aquí establecido, aquél no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles.

Codelco promueve y privilegia el uso de factura electrónica legal (FEL), instrumento que constituye una exigencia para la Contraparte en sus relaciones comerciales con Codelco, salvo que por circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, se acepte la entrega de documentos tributarios físicos. La emisión de factura electrónica legal (FEL) o de otros documentos electrónicos (nota de crédito, nota de débito), deberá seguir las instrucciones que se indican en la página web de Codelco: www.codelco.cl - Sección Proveedores - Pago de Facturas.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 52

2 CONDICIONES PARA CURSAR PAGOS EN EL CONTRATO

Codelco cursará los pagos que correspondan siempre que la Contraparte haya cumplido copulativamente con las siguientes condiciones:

- a) El Contrato se encuentre debidamente suscrito por las Partes. Excepcionalmente, en situaciones calificadas por Codelco, podrá efectuarse el primer pago contra la aceptación de la Contraparte de la Orden de Pronto Inicio.
- b) La Contraparte entregó y Codelco aceptó sin reparos las garantías y/o pólizas de seguro que se hubieren establecido.
- c) El Estado de Pago cuenta con los siguientes respaldos:

- c.1) Certificado de la Inspección del Trabajo u otro medio idóneo de los que señala la Ley que certifique que a esa fecha la Contraparte se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores empleados por ella para cumplir sus obligaciones contractuales con Codelco y que no existen reclamos pendientes en su contra por tales materias.

Caso contrario, incluida la existencia de un requerimiento judicial, el pago correspondiente a ese EdeP podrá utilizarse como parte de las Retenciones por Incumplimiento Previsional a que se refiere el numeral 1.3 del Anexo I del presente instrumento.


La obligación de acreditar que no existen reclamos laborales o previsionales, se extiende también a los subcontratistas de la Contraparte relacionados con el Contrato, de haberlos.

Esta exigencia no se efectuará en contrataciones con empresas nacionales cuando los trabajos y servicios se ejecuten o se presten fuera de los recintos de propiedad de Codelco y/o controlados por ella.

Tampoco se aplicará esta exigencia en contrataciones con empresas extranjeras cuando los trabajos y servicios se ejecuten o se presten, ya sea fuera del territorio nacional o, esporádicamente en los recintos de la Corporación y/o controlados por ella.

- c.2) Para facilitar el curso de un EdeP mientras la Contraparte obtiene las certificaciones de los organismos oficiales pertinentes en un Contrato al que le sean aplicables las disposiciones del régimen de subcontratación, podrá solicitar al Administrador del Contrato de Codelco la autorización para presentar una Declaración jurada simple, suscrita por su representante legal, en la que informará la cantidad total de trabajadores asignados al cumplimiento del Contrato por disciplina y categoría profesional y/o por especialidad si se trata de mano de obra calificada, correspondiente al período de pago. En esa Declaración también deberá confirmar que a la fecha del EdeP no tiene reclamos de ninguna naturaleza provenientes de esos trabajadores, especialmente que se encuentra al día en el pago de sus remuneraciones, incluyendo los beneficios que con ellos hubiere pactado, tales como incentivos, reajustes de sueldos, trabajo en tiempo extraordinario, pago de indemnizaciones y/o gratificaciones, etc.

Caso contrario, la Contraparte identificará en esa Declaración los problemas, quejas, reclamos o incumplimientos que tenga en su relación con esos

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 53

trabajadores e informará cuando quedarán resueltos o las medidas que ha tomado para resolverlos o los impedimentos que tiene para subsanar tales dificultades.

Esa Declaración permitirá a Codelco cursar un pago, ya sea sin reservas o cautelando las sumas apropiadas, de acuerdo con las Retenciones por Incumplimiento Previsional a que se refiere el numeral 1.3 del Anexo I del presente instrumento, mientras la Contraparte cumple sus obligaciones laborales y previsionales en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos. Sin embargo, esa Declaración no podrá emplearse cuando se trate de cursar el pago del finiquito de un Contrato determinado.

- c.3) Certificados extendidos por cada uno de los subcontratistas y/o proveedores autorizados para los propósitos del Contrato, que acrediten el correcto y oportuno cumplimiento de la Contraparte de sus compromisos comerciales y que aquellos no tienen reclamos en su contra en relación con los bienes suministrados o los servicios prestados hasta esa fecha. De tenerlos, deberá identificarlos, cuantificarlos e informar a Codelco los impedimentos que tenga para cumplir.
- c.4) Una Declaración, suscrita por el representante legal de la Contraparte, en la que confirme que no tiene reclamos que formular por la ejecución del Contrato a esa fecha. De tenerlos, deberá identificarlos y cuantificarlos en forma previa a cursar el Estado de Pago.
- c.5) Cualquier falsedad u omisión en que incurra la Contraparte o sus representantes a causa o con ocasión de la extensión de cualquiera de las Declaraciones contenidas en las secciones precedentes, se considerará incumplimiento grave del Contrato.

3 GASTOS REEMBOLSABLES


En el caso que el contrato contemple en su modalidad de pago, una partida de costos reembolsables, en el estado de pago se incluirá el reembolso al Contratista de los desembolsos efectivamente realizados en el período de pago, que sea comprobado y documentado, y a condición de haber sido previamente autorizado el gasto por el Administrador del Contrato.

Estos gastos deberán ser cobrados por el Contratista a Codelco acompañando copia de la documentación de respaldo que compruebe que el pago ha sido efectuado por parte del Contratista. Lo anterior se acompañará al estado de pago correspondiente al período durante el cual se originen estos gastos. Si en el Contrato se establece un recargo u honorario sobre el monto a rembolsar, este se incluirá en el mismo estado de pago.

Toda la documentación que respalde el reembolso de los gastos, ya sean facturas, comprobantes u otros documentos de cobro, serán emitidos a nombre del Contratista y éste facturará a Codelco los valores netos, más IVA o sin IVA según corresponda.

4 REAJUSTE DE PRECIO

En el caso que Codelco establezca la reajustabilidad del precio del Contrato, entonces las respectivas BEC establecerán las formulas de reajuste, el mecanismo de cálculo y el período en que se aplicará, en cada caso. Las BEC también definirán las fuentes u origen de los factores de ajuste cuando la fórmula esté compuesta por índices publicados por organismos públicos, entidades comerciales u otras fuentes comúnmente aceptadas, nacional e internacionalmente.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 54

Los precios vigentes de un Contrato reajutable se ajustarán al alza o a la baja, en función a la variación del factor o fórmula de reajuste, calculada en uno cualquiera de los períodos de aplicación que se hubieren convenido (incremento o decremento del precio resultante).

Los reajustes de precio que se convengan sólo se aplicarán durante el período de vigencia del Contrato, excepto que las Partes acuerden un tratamiento distinto mediante modificación expresa.

El mes base de los índices, factores o cualquier otro indicador, componentes de una fórmula cualquiera de reajuste, para efectuar su cálculo en un Contrato determinado, será el correspondiente al mes de presentación de la Propuesta y el factor de reajuste resultante se expresará con cinco cifras decimales, equivalentes a tres decimales si se expresa en porcentaje.

Si los índices usados en la fórmula de reajuste de precios (IPC, tipo de cambio, u otro) fueren remplazados, entonces se aplicarán los indicadores oficiales que los sustituyan de acuerdo con las disposiciones normativas o legales que se hayan promulgado al efecto. En caso que fueren suspendidos o eliminados, las Partes convendrán el tratamiento que adoptarán, de presentarse esta situación.

Sin embargo, cuando el resultado de la fórmula que se hubiere pactado en el Contrato para reajustar sus precios, resulte negativa, esto es genere una disminución de precios durante un período cualquiera de aplicación o, en particular, cuando el índice para reajustar remuneraciones que sea parte integrante de esa fórmula resulte con variación negativa en el respectivo período de aplicación según el Contrato, no deberán producirse disminuciones en las remuneraciones pactadas con los trabajadores asignados al Contrato.

En todo caso, el reajuste de precios será aplicable sólo hasta el término del plazo vigente de ejecución del Contrato, excepto cuando la causa del atraso sea de responsabilidad de Codelco.


El criterio general de Codelco en materia de fórmulas de reajuste, como asimismo respecto de los componentes o variables que intervengan en dichas fórmulas, es que aquéllas deberán corresponder a elementos normalmente empleados por la industria o el área de negocios al que pertenezca el Contrato, de manera de no generar inadvertidamente, por esta vía, derivados financieros que tienen un tratamiento especial en el marco de la normativa IFRS (Normas Internacionales de Información Financiera).

5 CESIÓN DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN FACTURAS

Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de Codelco y sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la ley 19.983, la Contraparte informará de manera oportuna al Administrador del Contrato de Codelco, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del Contrato, ya sea al inicio o durante la ejecución de aquéllos, indicando el nombre de la o las empresas de factoring, con las cuales operará y si efectuará la cesión de créditos contenidos en esas facturas en forma permanente o esporádica.

Se entenderá que la información a Codelco es oportuna, cuando se ha realizado con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha programada para un pago que deba cursarse en virtud de ese Contrato.

Codelco se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su recepción, debiendo la Contraparte adoptar los resguardos y medidas de información pertinentes. Sin perjuicio de ello, en caso de detectarse errores con

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/04/2013</i>
		Pág. 55


posterioridad al vencimiento de dicho plazo o al pago de la factura, se efectuarán en los EdeP posteriores los ajustes necesarios para compensar dicho error.

Además, toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser realizada conforme al procedimiento establecido en la Ley 19.983, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la Ley.

Cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, u otra situación que altere el sistema de pagos convenido entre las Partes, deberá estar coordinada previa y directamente con el Administrador del Contrato de Codelco, con el fin de adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la Ley.

La Contraparte, será responsable de cualquier gasto, pago, costo y costas procesales que puedan derivarse por no entregar oportunamente la información y datos fidedignos de respaldo de sus facturas para los efectos de este procedimiento, o la entrega incompleta o errónea; sumas que podrán ser descontadas por Codelco de cualquier pago que esta última deba efectuarle en conformidad al Contrato u orden de compra, o de sus garantías (Boleta Bancaria, retención o depósito) o de cualquier suma que por cualquier concepto Codelco le adeudare. Ésta situación será considerada un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

En caso de acciones intencionales, tales como duplicación de facturas cedidas, cesión de facturas ya pagadas, doble cesión o cualquier otra irregularidad similar, se considerará que la Contraparte a incumplido gravemente el Contrato y Codelco podrá suspender sus relaciones comerciales en forma indefinida con la Contraparte causante, sin perjuicio de emprender las acciones legales que correspondan para resarcirse de los daños y perjuicios que tales acciones le hubieren causado.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/03/2013</i>
		Pág. 56

ANEXO IV. MODIFICACIONES AL CONTRATO

1 MODIFICACIONES POR CAMBIOS EN EL CONTRATO

1.1 Notas de Cambio

Las Partes podrán convenir modificaciones al Contrato, dentro de su alcance, pudiendo incorporar nuevas partidas de obras, bienes y/o servicios que en éste no estén contemplados. Tales modificaciones podrán dar origen a:


- i) Mayores o menores cantidades de las obras, bienes y/o servicios contratados, los que podrán implicar Aumentos o Disminuciones del Precio del Contrato.
- ii) Eliminación y/o sustitución de algún bien y/o servicio contratado.
- iii) Inclusión de algún bien y/o servicio no contemplados en el Contrato, pero conectados con su objeto y cuya realización es imprescindible para cumplir los fines propios del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad de la Contraparte en estas situaciones.
- iv) Cambios en la metodología de ejecución o en la secuencia y planificación para materializar el Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad de la Contraparte en estas situaciones.

En cualquiera de los casos anteriores, tales modificaciones serán formalizadas mediante una *Nota de Cambio*, documento escrito y firmado por el Administrador del Contrato de Codelco y el Administrador del Contrato de la Contraparte, señalando la naturaleza de la modificación y su objeto, con las formalidades, condiciones y requisitos que más adelante se establecen.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, Codelco tendrá siempre la opción de ejecutar las modificaciones referidas en los párrafos anteriores con un tercero y en tal caso, la Contraparte dará las facilidades necesarias para que así sean ejecutadas.

Para que una Nota de Cambio constituya una obligación con plena validez contractual, los cambios y modificaciones a ella correspondientes deberán respetar las siguientes condiciones:

- A. Los cambios acumulados a nivel de costo directo con sus respectivos costos indirectos (sin gastos generales ni utilidades), deberán tener los siguientes límites de variación, positiva o negativa:
 - En Contratos a suma alzada: hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (+/-10%) del precio original a suma alzada de esos Contratos, excluidas las partidas del tipo valores proforma y gastos reembolsables, si los hubiere.
 - En Contratos a serie de precios unitarios: hasta una cantidad equivalente al veinte por ciento (+/-20%) del precio estimado original de esos Contratos, contenido en el Presupuesto de Tarifas Unitarias todo incluido, o en el Presupuesto con la Serie de Precios Unitarios.
 - En Contratos por tarifas unitarias con sumas alzadas de gastos generales y utilidades: hasta una cantidad equivalente al veinte por ciento (+/-20%) del Presupuesto original formado solamente por los costos unitarios de los bienes y/o servicios contratados.
 - En otras modalidades de contratación: La variación se acordará y su tratamiento se establecerá caso a caso para contrataciones de bienes y/o servicios que requieran el empleo de modalidades propias o que por sus características se convengan bajo una regulación específica.
- B. El plazo de ejecución del Contrato no podrá ser modificado a través de Notas de Cambios.


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/03/2013</i>
		Pág. 57

- C. Para realizar cambios cuyo efecto signifique superar cualquiera de los límites establecidos en los literales anteriores, además de suscribir la Nota de Cambio correspondiente, será necesario realizar una modificación expresa del Contrato (Addendum o Modificación).

2 MODIFICACIONES POR LA PROVISIÓN DE BIENES, NUEVAS OBRAS Y/O SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN UN CONTRATO

Durante la ejecución del Contrato, Codelco podrá solicitar y encargar a la Contraparte la provisión de bienes, ejecución de trabajos materiales o la prestación de servicios que no formen parte del objeto de ese Contrato, ni correspondan a modificaciones que puedan resolverse por el mecanismo de nota de cambios, a que se refiere el numeral 1 del presente Anexo. Tales bienes, trabajos y/o servicios se denominarán extraordinarios y se incorporarán a ese Contrato mediante una modificación expresa del mismo (Addendum o Modificación), debidamente suscrita por las Partes. Los términos y condiciones para encargar esos bienes, trabajos y/o servicios extraordinarios deben estar íntegramente acordados por las Partes, antes de iniciar su ejecución. En caso que no exista acuerdo, la Contraparte no estará obligada a proveer tales bienes, trabajos y/o servicios extraordinarios.


En casos de urgencia calificados por Codelco, su Administrador del Contrato podrá solicitar el inicio anticipado de su ejecución, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Contrato de la Contraparte, antes que la respectiva modificación del Contrato haya sido firmada por las Partes, en la cual se señalará, además, que esa modificación deberá quedar perfeccionada por ellas dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha comunicación. Este caso de excepción sólo podrá configurarse, si el Administrador del Contrato de Codelco cuenta con una propuesta de la Contraparte, la cual haya sido evaluada, negociada y aceptada por Codelco, de acuerdo con los procedimientos internos aplicables a esos casos. En tanto la modificación del Contrato no se encuentre suscrita por las Partes, podrán cursarse pagos a la Contraparte hasta por el equivalente a un ochenta por ciento (80%) del precio total del Presupuesto aceptado por Codelco; pagos que se cursarán de acuerdo con el estado de avance en la ejecución y/o entrega de los bienes, trabajos y/o servicios extraordinarios que hubieren sido recibidos conforme por Codelco y siguiendo las demás estipulaciones de la forma de pago convenidas en el Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/03/2013</i>
		Pág. 58

ANEXO V. GLOSARIO


Los términos que se definen en el presente Glosario tendrán aplicación respecto de todos los documentos integrantes del Contrato celebrado y vigente entre las Partes.

1. **Addendum o Modificación:** Durante la ejecución del Contrato, Codelco podrá solicitar y encargar a la Contraparte la provisión de bienes, ejecución de trabajos materiales o la prestación de servicios que no formen parte del objeto de ese Contrato, ni correspondan a modificaciones que puedan resolverse por el mecanismo de Nota de Cambios a que se refiere el numeral 1 del Anexo IV de las BAG. Tales bienes, trabajos y/o servicios se denominarán extraordinarios y se incorporarán a ese Contrato mediante una modificación expresa del mismo denominada Addendum o Modificación debidamente suscrita por las Partes.
2. **Adjudicación:** Acto en virtud del cual Codelco acepta una determinada Propuesta y lo comunica al Proponente.
3. **Adjudicatario:** Proponente seleccionado en un proceso de contratación de Codelco.
4. **Administrador del Contrato por Codelco:** Persona designada por Codelco en el Documento Principal del Contrato, la cual actuará en su representación durante la ejecución del Contrato y será responsable por administrar, supervisar y coordinar por Codelco la ejecución del Contrato así como resguardar y velar por sus intereses.
5. **Administrador del Contrato de la Contraparte:** Persona designada por la Contraparte en el Documento Principal del Contrato, con facultades de representación suficientes para asegurar el cumplimiento expedito de las obligaciones contractuales, convenidas con Codelco.
6. **Auditorías Técnicas, de Calidad, de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente:** Son los exámenes sistemáticos e independientes que Codelco efectuará por sí o a través de terceros, en forma discrecional, a la Contraparte durante el desarrollo del Contrato para determinar si las actividades y los resultados relativos a los estándares mínimos de calidad y desempeño especificados; al sistema de gestión establecido; a los Programas de Control de Riesgos y sobre Medio Ambiente aplicados cumplen con las disposiciones previamente acordadas y que tales disposiciones se han ejecutado efectivamente y son adecuadas para lograr los objetivos del Contrato.
7. **Bases de Licitación o Contratación (BL):** Es el conjunto de documentos, que constituyen los antecedentes entregados a la Contraparte para la presentación de su Oferta, incluyendo las aclaraciones y adenda.
8. **Bases de Medida y Pago:** Corresponde a la metodología que se utilizará para la determinación de los pagos por avance de los servicios o trabajos y la forma de medir el avance de los mismos y forman parte del Contrato
9. **Bases Específicas de Contratación (BEC):** Conjunto de disposiciones y procedimientos que regulan materias administrativas, comerciales y/o jurídicas del proceso de contratación y del Contrato y que fijan los términos y condiciones que en esas materias serán de aplicación particular o específica al Contrato, atendiendo su naturaleza, complejidad, magnitud y demás peculiaridades.
10. **Especificaciones Técnicas o Bases Técnicas (BT):** Conjunto de disposiciones que especifican el objeto del Contrato, su alcance y los requisitos técnicos de calidad y desempeño,


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/03/2013</i>
		Pág. 59

fijan las características y establecen las condiciones que deberán cumplir los trabajos y servicios. Las Especificaciones Técnicas también pueden regular exigencias que deberán cumplir los materiales y equipos, así como las pruebas que deben superar las diferentes fases de materialización de un producto o trabajo determinado, pudiendo incluir especificaciones técnicas; planos; normas o estándares exigibles de ejecución, producción y/o fabricación; protocolos de operación/control y sus restricciones; así como los términos de referencia dentro de los cuales deba ejecutarse un trabajo, prestarse un servicio específico o proveerse un bien determinado. Las Especificaciones Técnicas serán un capítulo de las Bases Específicas de Contratación.


11. **Capacidad de Gestión:** Es contar con recursos humanos y materiales, en cantidad y calidad suficientes, organizados y dirigidos apropiadamente para alcanzar objetivos de desempeño previamente establecidos, respetando el medio ambiente y la comunidad. Saber cómo, planificar, organizar, ejecutar y controlar actividades sistemáticas, que permitan desarrollar/conducir en tiempo y forma un conjunto de procesos técnicos, administrativos y comerciales para proveer bienes y/o servicios, a satisfacción de las metas tiempo-costo-calidad, convenidas en el Contrato, en un ambiente de trabajo con buen clima laboral, libre de accidentes personales y materiales.
12. **Capacidad Evaluada:** Poseen esta condición las personas naturales y/o jurídicas que cumplen los requisitos de Idoneidad, Competencia Técnica, Capacidad de Gestión y Situación Financiera, establecidos por Codelco, ya sea como condición previa para celebrar un contrato determinado o como consecuencia de la evaluación de desempeño de esas personas, efectuada por Codelco después de ejecutar un contrato de cualquier naturaleza para la Corporación.
13. **Carta de Adjudicación:** Es una comunicación escrita, emitida por Codelco y dirigida al Proponente que participó en la licitación del Contrato, en la cual se le informan los términos y condiciones con que Codelco aceptó la Propuesta, documento que debe suscribir en señal de aceptación y devolver a Codelco copia firmada en original.
14. **Carta de Cobranza:** Documento dirigido por una Parte a la otra, por medio del cual se exige el pago de un monto que se le adeuda justificadamente.
15. **Codelco, CODELCO-CHILE, la Corporación o el Cliente:** La Corporación Nacional del Cobre de Chile.
16. **Competencia Técnica:** dominio en una o varias áreas del conocimiento aplicado a un desarrollo material, tecnológico y/o industrial. Capacidad profesional, pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado o resolver problemas multidisciplinarios de ingeniería o específicos en una o varias categorías de desempeño a nivel profesional en algún arte liberal, para ejecutar un trabajo material, prestar servicios, proveer un bien o fabricar un producto determinado, de acuerdo con requisitos de calidad y desempeño especificados y, a falta de especificación expresa, conforme a los estándares aceptados en la industria.
17. **Contraparte:** se refiere indistintamente al Contratista o al Prestador de Servicios, sin que ello signifique confundir la naturaleza jurídica de uno u otro.
18. **Contratista:** Persona natural o jurídica que se ha comprometido a ejecutar una **Obra material, Trabajo o Servicio** dentro de las instalaciones de Codelco de acuerdo a las condiciones establecidas en el **Contrato** y sus respectivos anexos.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/03/2013</i>
		Pág. 60


19. **Contrato:** Corresponde al acuerdo contractual entre la Partes, el que se encuentra contenido en el Documento Principal y los Documentos del Contrato.
20. **Día:** Significa días corridos y completos, comprendiendo los días sábado, domingo y festivos, a menos que se utilice explícitamente una definición distinta.
21. **Día Hábil:** Cada día calendario, excluidos los días sábados, domingos y festivos.
22. **Documentos del Contrato:** Aquellos documentos que forman parte del Contrato conforme a lo dispuesto en el Documento Principal y que corresponden a aquellos mencionados en la cláusula octava de las presentes Bases, salvo disposición en contrario. .
23. **Documento Principal:** Documento suscrito por los representantes legales de las Partes que refleja el acuerdo entre ellas para la ejecución de los trabajos o prestación de los servicios convenidos, y que se encuentra en el primer lugar de prelación.
24. **Estado de Pago (EdeP):** Documento mediante el cual la Contraparte formula cobros a Codelco, en razón de la ejecución de los trabajos contratados, en la oportunidad y con el formato y documentación de respaldo indicado en el Contrato, sus Bases o documentos integrantes.
25. **Garantía de Calidad:** Compromiso de la Contraparte en virtud del cual se obliga a su propio costo a reparar y/o rehacer los trabajos imperfectos, reponer y/o remplazar equipos, piezas y partes defectuosos, e indemnizar a Codelco por los daños y perjuicios directos causados por el incumplimiento de la calidad especificada en el Contrato. El cumplimiento de la Garantía de Calidad podrá asegurarse a través del otorgamiento por la Contraparte de instrumentos bancarios específicos para responder pecuniariamente por dichas obligaciones
26. **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Monto para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Contraparte en el Contrato, el que consta en una Boleta Bancaria o una Carta de Crédito Stand-by, o excepcionalmente de un Fondo de Garantía.
27. **Gastos Generales:** Es la parte del precio que corresponde a todos aquellos costos que la Contraparte, bajo su exclusiva responsabilidad, estima necesarios y suficientes para dar cumplimiento al Contrato en materia de administración de los Trabajos y/o Servicios contratados, seguros, garantías, mantenimiento de instalaciones, financiamiento y cargos de la oficina central, entre otros, y que no corresponden a costos directos o indirectos, ni a utilidades.
28. **Holgura Libre:** Es el margen de tiempo en que se puede postergar el inicio o la culminación de una actividad, sin que esto signifique la postergación del inicio o culminación más temprano de sus actividades sucesoras inmediatas. La **Holgura Libre** no es un derecho exclusivo de la Contraparte.
29. **Holgura Total:** Es el margen, en unidades de tiempo, que puede postergarse el inicio o la culminación de una actividad sin afectar la fecha de término del Contrato. La **Holgura Total** no es un derecho exclusivo de la Contraparte.
30. **Hoja de Entrada de Servicios (HES):** Es el documento electrónico con el cual se efectúa en el sistema de Codelco el ingreso del Estado de Pago para registrar el pago al Contratistas.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/03/2013</i>
		Pág. 61

31. **Idoneidad:** Capacidad, experiencia y el conocimiento especializado para el desempeño de un oficio, ya sea a nivel de mano de obra, técnico o profesional, para desempeñarse en el Contrato acorde con las exigencias de Codelco en el proceso de licitación o el Contrato.
32. **Licitación:** Todo proceso de consulta al mercado para obtener ofertas por la provisión de servicios o materiales/insumos para Codelco.
33. **Lista de Partidas para Presupuesto:** Documento preparado por Codelco que contiene las partidas o designaciones de trabajos y/o servicios contempladas para un contrato determinado, con sus correspondientes unidades de medida y volúmenes, cubicaciones o cantidades estimadas o fijadas por Codelco, junto con otros datos solicitados por Codelco, y que deberá utilizar el Proponente para establecer el Presupuesto de su Propuesta Económica o Comercial. Por volumen o cantidad se entiende su cuantía física y no su precio.
34. **Mesa de Resolución de Reclamos (MRR):** Instancia de resolución de reclamos integrada por tres personas designadas por la Contraparte e igual número de personas designadas por Codelco, cuyas facultades y obligaciones se encuentran establecidas en el numeral treinta y nueve punto uno punto dos (39.1.2) de las BAG.
35. **Normas de Codelco o Reglamentos Internos de Codelco:** Son las disposiciones internas que establecen diversos requerimientos de Codelco, en materia de control de riesgos operacionales, seguridad, higiene, medio ambiente, ingreso y salida de recursos, uso de explosivos, conducción en áreas restringidas y otros, aplicables según la naturaleza del Contrato. Estos reglamentos contienen los procedimientos que deben cumplir tanto el Contratista, como su personal, sus Proveedores y Subcontratistas, en el desarrollo del Contrato.
36. **Nota de Cambio:** Acuerdo suscrito entre Administrador del Contrato de Codelco y el Administrador del Contrato de la Contraparte que tiene por objeto realizar modificaciones al Contrato en los términos y con las limitaciones establecidas en el Anexo IV de las BAG.
37. **Orden de Pronto Inicio:** Instrucción de carácter excepcional emitida por Codelco al Adjudicatario de un contrato a través de la cual se le solicita dar inicio a la ejecución del mismo en fecha pronta o inmediata, antes de firmar el Documento Principal. La Orden de Pronto Inicio podrá estar contenida en la Carta de Adjudicación o en un documento independiente, el que debe indicar los principales términos y condiciones del Contrato, y debe ser firmado y aceptado por el representante legal del adjudicatario.
38. **Partes:** Son las partes del Contrato, es decir, Codelco y la Contraparte. La referencia en forma singular "Parte" puede ser indistintamente a cualquiera de las Partes lo que se interpretará conforme a las circunstancias.
39. **Plan de Protección del Medio Ambiente:** Medidas y estrategias de protección del medio ambiente presentadas por la Contraparte en su Propuesta, a través de las cuales se da cumplimiento al marco legal que regula las actividades del Contrato en el ámbito medioambiental y de sustentabilidad.
40. **Plazo de Ejecución:** Es el plazo pactado para la completa y correcta ejecución de los trabajos contratados que se cuenta desde el acta de inicio de actividades.
41. **Plazo de Vigencia del Contrato:** Es el plazo que se extiende desde la adjudicación del Contrato hasta el finiquito del mismo, cuyas fechas se establecen en el Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/03/2013</i>
		Pág. 62

42. **Prestador de Servicios:** La persona natural o jurídica que, en virtud de un contrato determinado, contrae la obligación de ejecutar un trabajo material o de prestar servicios para Codelco conforme a los términos y condiciones contemplados en el Contrato, pero que no tiene la calidad de Contratista para los efectos de los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo.
43. **Programa de Trabajo:** Corresponde a programa de actividades identificadas por la Contraparte en su Propuesta para la ejecución del Contrato o encargo. Se denominará "Programa de Trabajo Vigente" aquel que ha sido actualizado por la Contraparte con posterioridad a la adjudicación del Contrato.
44. **Proponente:** Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación de Codelco a través de la presentación de una Propuesta u Oferta.
45. **Propuesta u Oferta:** Es la respuesta documentada al proceso de licitación de un contrato determinado que contiene la oferta Técnico-Económica que entregan los Proponentes para los propósitos de la licitación de ese contrato para Codelco.
46. **Propuesta de Cambio:** Documento que contiene una propuesta de modificación del Contrato elaborada por el Administrador del Contrato de una de las Partes, cuya Solicitud de Cambio ha sido previamente aceptada por la otra, que de ser aprobada dará lugar a una Nota de Cambio. La Propuesta de Cambio se encuentra regulada en el numeral 1.2 de Anexo IV de las BAG.
47. **Proveedor:** Persona natural o jurídica con la que se conviene un Contrato para el suministro de bienes.
48. **Recepción Definitiva:** Aceptación final otorgada por Codelco de los servicios y obras contratados, la que se realizará en el plazo fijado en el Contrato, normalmente con posterioridad un período de prueba o garantía.
49. **Recepción Provisional:** Inmediatamente finalizado el periodo de ejecución del Contrato, Codelco verificará el cumplimiento de los servicios u obras conforme a y otorgará su recepción provisional de los mismas, la que será pura y simple cuando estime se encuentran ajustados al Contrato, u observaciones cuando estime que no se encuentran terminados o no están conforme a lo contratado. La Recepción Provisional podrá ser parcial si es que las BEC contemplan cumplimientos parciales durante la ejecución del Contrato.
50. **Recepción Única:** Para el caso de prestaciones de servicios o confección de obras materiales que no requieran de un período de prueba o garantía, se realizará una recepción única de las mismas con carácter de definitiva.
51. **Registro Integral de Contratistas de CODELCO:** Se refiere a un conjunto clasificado de información administrativa, legal, técnica, financiera y de desempeño, de aquellas personas naturales o jurídicas que, como resultado de la evaluación de sus antecedentes habilitan a una persona natural o jurídica para suscribir un Contrato con CODELCO.
52. **REMA:** el "Reglamento Especial de Gestión Ambiental y Territorial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de Codelco" publicado en la página web de la Corporación.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 3</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	<i>Fecha de entrada en vigencia: 01/03/2013</i>
		Pág. 63

53. **RESSO:** el “Reglamento Especial para la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empresas Contratistas y Subcontratistas de Codelco” publicado en la página web de la Corporación.
54. **Ruta Crítica:** Es la secuencia de actividades necesarias para la ejecución de un encargo que tienen holgura total igual a cero.
55. **Situación Financiera:** La capacidad objetiva, financiera y económica de la Contraparte que la habilita para celebrar el Contrato y cumplir en tiempo y forma con la entrega de los bienes, servicios u obras contratadas.
56. **Solicitud de Cambio:** Solicitud de modificación del Contrato hecha por escrito por el Administrador de Contrato de una Parte a la otra, en los términos señalados en el Anexo IV numeral 1.2.
57. **Subcontratista:** Persona natural o jurídica, autorizada por Codelco, que en virtud de un acuerdo contractual con la Contraparte, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.